

44.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 29 DE 1917

PRESIDE EL DOCTOR CESAR MIRANDA

(Primer Vicepresidente)

SUMARIO

- 1—Asistencia.
- 2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

- 3—Elección de representantes por el Departamento de Rocha. Discusión de los poderes de los señores don José Astigarraga y don Héctor Lorenzo y Lozada.

1—En Montevideo, á los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos diecisiete, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran á la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes:

Abellá y Escobar	Bessio
Aguirre	Borrás
Albín	Bruno
Alburquerque	Buero
Almada	Bürmester
Ameglio	Cabrera
Amighetti	Calo
Andreoli	Canessa
Antuña	Carnelli
Aramendía	Caviglin
Arias	Carvallido
Aubriot	Collstro
Barbato	Cortinas
Barreiro	Del Campo
Bazet	Dufour
Bélinzon	Enciso
Beltrán	Escudero
Bethencourt	Espalter (don J.)
Berro (don A.)	Espalter (don J. L.)
Berro (don C.)	Etchevest
Berro (don E.)	Fajardo
Berro (don R.)	Fernández Ríos

Fernández (don A.)	Piedra Cueva
Fernández (don E.)	Pintos
Ferrera	Ponce de León (don L.)
Fleurquin	Ponce de León (don V.)
Garat	Quintana
García Morales	Ramasso (don A. L.)
Gilbert	Ramasso (don J.)
Gutiérrez	Ramírez
Hacedo Suárez	Repetto
Icasuranga	Rodríguez L. (don A.)
Iglesias	Rodríguez L. (don E.)
Infantozzi	Rodríguez (don R.)
Jiménez de Aréchaga	Rossi
Juanicó	Roxio
Lorenzo y Lozada	Saavedra
Lussich	Samacoitz
Martínez García	Sánchez
Mibelli	Salgado
Mier Velázquez	Salteráin
Mora Magariños	Schelotto
Moreno	Schinea
Muñoz	Segundo
Narancio	Semblat
Navarrete	Sorin
Negro	Stirling
Olivera	Terra
O'Neill	Tiscornia
Otero	Toscano
Pacheco	Vecino
Pan	Vianna
Paullier	Vidal
Pelayo	Viera
Percovich	Zeballos
Pérez	

Total: 111.

Faltan:

CON AVISO

Arena	Martínez (don J.)
Blanco Acevedo	

Total: 3.

SIN AVISO.

Capillas
Magariños Velra

Martínez Thedy

Total: 3.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se, da de los siguientes):

“El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota sobre elección de los señores representantes designados para formar parte de la Junta Nacional de Subsistencias.”

—Archívese.

“La Comisión de Hacienda integrada informa el proyecto que crea la Caja Nacional de Ahorro Postal.”

—Repártase.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, que la constituye la discusión de los poderes de representantes por el Departamento de Rocha.

Tiene la palabra el señor representante Pérez, que había quedado con ella en la sesión anterior.

Señor Pérez—Terminaba ayer mi disertación, haciendo conocer de la Cámara una resolución de la Junta Electoral tomada en el acto del escrutinio de las elecciones de 1913, con referencia á los votos emanados de inscripciones con informaciones supletorias. Me quedó por decir que esa resolución fué adoptada por unanimidad de votos, y que los partidos rochenses que actuaron en aquella lucha electoral tenían amplia representación en el acto del escrutinio.

El partido autónomo General Fructuoso Rivera estaba representado por el doctor Julio Bonnet y por el señor Angel María Rivero.

El doctor Bonnet nos decía ayer que él siempre ha sostenido la ilegalidad de las informaciones supletorias. Sin embar-

go, en presencia de la resolución citada de la Junta Electoral, no hizo ninguna salvedad...

Señor Bruno—¿Me permite una interrupción?...

Señor Pérez—... como lo establece el acta en la cual se limitó á decir lo siguiente: (Lee) “Que aun cuando los numerosos actos de coacción é intimidación ejercidos por la autoridad, y muy especialmente el criminal atentado del 27 de Noviembre preparado por agentes policiales del Departamento contra diversos ciudadanos afiliados al partido autónomo General Rivera, daría base más que suficiente para protestar contra las elecciones realizadas el día 30, elevando el correspondiente pedido de nulidad á la Cámara de Diputados y al Honorable Senado, teniendo en cuenta que el resultado final de dicha protesta, en caso de ser anulado el acto eleccionario, sería el de disputar la minoría al Partido Nacional, que aun cuando es el adversario tradicional, en el momento actual representa un partido que interpreta el sentimiento de la opinión del país, por lo cual ha pugnado en esta lucha el partido accidental que representamos, por estas exclusivas causas, no protestamos de nulidad la elección, de que, con sobrado derecho, nos creíamos en el deber de reclamar”.

Hay todavía otro caso...

Señor Bonnet—¿Me permite una interrupción?

Señor Pérez—¿Cómo no!

Señor Bonnet—Para no ocuparme de eso, si es que llega el momento de hacer uso de la palabra, voy á explicarle por qué circunstancia el Partido Autonomía Rochense no hizo constar en la parte final del escrutinio, la parte esa referente á la nulidad de las supletorias. No lo hizo porque era inútil, porque el Partido Autonomía Rochense, aunque hubiera protestado en ese momento la nulidad de las supletorias, como implícitamente lo hizo, no llegaba á conseguir el cociente para obtener la minoría de la representación.

Señor Pérez—Y el principio, ¿dónde quedaba?

Señor Beltrán—Es una explicación ad-hoc.

Señor Bonnet—De manera que obtenida la mayoría de la representación por el Partido Colorado, y la minoría por el Partido Nacional, que había llevado 1.090 votos, y nosotros nada más que 915, no teníamos por qué protestar y llevar adelante la protesta ante la Honorable Cámara y el Honorable Senado.

De manera que salvamos, en lo referente...

Señor Ramírez — Además, el doctor Bonnet no desconocía que el Partido Nacional interpretaba en aquel momento el sentir de la opinión nacional.

Señor Bonnet — ... á las supletorias, nuestra opinión, diciendo que el hecho de que se computasen á los partidos, no importaba pronunciarse sobre la cuestión de fondo de ellas.

De manera que nuestra opinión fué completamente salvada.

He terminado.

Señor Bruno — Apoyado.

Señor Pérez — Como quiera, el doctor Bonnet debía haber salvado el principio.

Señor Bonnet — ¡Pero si está salvado!

Señor Pérez — De ninguna manera. Si no dijo absolutamente nada en presencia de esa resolución de la Junta Electoral!

Señor Bonnet — Pero, ¿cómo no va á estar salvado desde el momento que se dice que no importa pronunciarse sobre la cuestión de fondo?

Señor Pérez — Porque también el doctor Bonnet, aun cuando siempre ha atacado la faz legal de las supletorias, ha consentido en que esas supletorias tengan efecto en muchos casos, siguiendo el convencionalismo...

Señor Bonnet — Yo, en 1911...

Señor Pérez — ... que al efecto está establecido en el Departamento.

Señor Bruno — No hay más convencionalismo que el de la ley, señor diputado.

Señor Pérez — Ya le dije ayer al señor diputado Bruno que estos convenios, aunque estén fuera de la ley deben tener validez para la gente de buena fe. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Bruno — No apoyado. Si se razo-

nara de esa manera, estaba de más la ley, estaban de más los registros y estábamos de más nosotros aquí. — (Apoyados).

Señor Bonnet — En 1905 intervine en infinidad de juicios por supletorias; en 1911 formulé observaciones por supletorias al disputar la banca por la minoría; en 1913 se hicieron otra vez observaciones, y ahora se han vuelto á hacer.

Señor Pérez — Voy á proseguir.

Decía que en otros casos no se ha hecho mención de las supletorias...

Señor Bonnet — Cuando no ha habido lucha, cuando no ha sido necesario.

Señor Pérez — Entonces es un criterio de circunstancias el de las supletorias, que es lo que estoy sosteniendo yo.

Señor Bonnet — No, señor.

Señor Pérez — Las supletorias se utilizan cuando convienen, y cuando no tienen objeto ninguno se prescinde de ellas, y eso no es honesto; el criterio debe ser fijo.

Señor Bruno — El señor diputado abusa demasiado del concepto de los términos...

Señor Pérez — Tengo razón para usarlos.

Señor Bruno — ... Está diciendo desde hoy que eso no es honesto...

Señor Pérez — Y no lo es.

Señor Bruno — ... y en realidad, el procedimiento irregular está de parte de los nacionalistas, según lo ha calificado el propio señor Astigarraga.

Señor Astigarraga — No es exacto.

Señor Bruno — Cómo no va á ser exacto, si eso consta en la "nota" que yo he leído aquí en Cámara.

Señor Pérez — El señor diputado Bruno, para hablar mal de las supletorias rochenses, se aferra á la opinión del señor Astigarraga, emitida hace doce años, como de un clavo ardiendo. La situación ha cambiado completamente...

Señor Bruno — Exactamente de la misma manera que el señor diputado toma las opiniones del doctor Bonnet, como si las opiniones del doctor Bonnet pudieran comprometer la opinión de la Comisión de Poderes; exactamente de la misma manera.

Señor Pérez — Invito al señor diputado Bruno á que objete alguna de las su-

pletorias que están hoy en tela de juicio. á ver si encuentra un fraude, una irregularidad, una simulación.

Espero la contestación del señor diputado Bruno.

Señor Beltrán — Se quedó mudo!

Señor Bonnet — Los ciudadanos que se inscribieron utilizando supletorias de rectificación de los registros parroquiales ó de rectificación de las actas de estado civil, ó que tramitaron supletorias después de la vigencia de la ley de Estado Civil, están mal inscriptos...

Señor García Morales — Pero el señor Bonnet los mandó á votar...

Señor Bonnet — ... Es como si no hubieran presentado ningún recaudo para la inscripción, porque para eso se hace la ley de Registro Cívico.

Señor García Morales — ... porque hay 35 del grupo que acaudillaba el señor Bonnet que están en esas condiciones.

Señor Bonnet — ¿Cómo decía el doctor García Morales?

Señor García Morales — Que esos ciudadanos que el señor Bonnet dice que están mal inscriptos, sin embargo han ido á votar, porque el señor Bonnet los mandó.

Señor Bonnet — Y como hay mayor cantidad en el Partido Nacional.

Señor García Morales — Y nosotros sostenemos que son buenos votos.

Señor Bonnet — Pero, ¿y no fueron rechazados unos y otros?

Señor Pérez — Y como en 1913 no pesaban, no se anularon.

Señor Berro (don Emilio) — La ley del embudo!

Señor Bonnet — No es porque haya mayor cantidad, sino que resulta que el Partido Nacional, indudablemente, tiene más inscriptos con supletorias que el Partido Colorado.

Señor García Morales — Por eso es esta doctrina.

Señor Bonnet — En el año 1905, cuando este asunto se debatió ampliamente en la Cámara, se demostró que muchos ciudadanos que decían que tramitaban las supletorias, porque no encontraban la partida de nacimiento, era únicamente para

habilitarse aumentándose la edad para poderse inscribir, y así resultaron inscriptos una porción de menores de edad.

Señor Pérez — ¿Quiere citar esa porción de menores de edad el doctor Bonnet?

Señor Bonnet — Sí, señor. Le voy á citar de inmediato algunos de los menores de edad afiliados al Partido Nacional que se han inscripto en esas condiciones.

Señor García Morales — ¿Y qué han votado ahora?

Señor Bonnet — Algunos de ellos han regularizado su inscripción.

Señor García Morales — Ah! Si las han regularizado...

Señor Bonnet — Estoy haciendo la historia de las supletorias y demostrando para qué se prestaban.

Señor Mibelli — Si han regularizado su situación, es porque estaban mal inscriptos. Luego, el fraude es evidente.

Señor Bonnet — Ya que me ha permitido la interrupción, yo puedo citarle, entre otros, los siguientes:

Clodomiro Acosta, Miguel Gutiérrez, que había nacido el 5 de Julio del 86, no pudo inscribirse en 1904, porque sólo tenía 18 años. Tramitó entonces una supletoria en la cual los testigos declararon que tenía 20 años, y con posterioridad se inscribió encontrando entonces su partida de nacimiento.

Señor Bruno — Está probado el valor legal y moral de las supletorias y la buena fe y honestidad del señor diputado Pérez.

Señor García Morales — Lo que está probado es que esos ciudadanos tienen más de 30 años y pueden votar.

Señor Infantozzi — Pero se inscribieron fraudulentamente.

Señor Bonnet — Félix Rosauro Olivera, Cecilio F. Rodríguez...

Señor Pérez — Colorados.

Señor Bonnet — ... Olegario D. Lena, Ernesto V. Olid, que se inscribió con el número 2222 cuando era menor de edad y después, ahora, últimamente, se ha inscripto con el número 4157, presentando su certificado de estado civil.

Señor Pérez — Perdone el doctor Bonnet que le diga que no es cierta la imputación que hace.

Señor Bonnet — Cómo no es cierto, si yo tengo los recaudos?

Señor Pérez — Ernesto V. Olid es inscripto con supletoria de rectificación de partida, porque aparecía inscripto en el Registro del Estado Civil con el nombre de Valentín.

Señor Bonnet — No, señor: Permitame, señor diputado Pérez...

Que se traigan los registros y se verá cómo de las inscripciones resulta que era menor de edad en esa época.

Señor Barbato — Que se traigan los registros, señor Presidente.

Señor Bonnet — Cuando se inscribió con el número 2222 era menor de edad, y sin embargo, se inscribió de nuevo con el número 4157 en esa época. Como ese, señor Pérez, podría citarle muchos otros casos.

Señor Pérez — Del Partido Colorado.

Señor García Morales — Y los treinta y cinco del Partido Colorado?

Señor Bruno — Pero si nosotros no justificamos las malas inscripciones del Partido Colorado: ahí está la diferencia. —(¡Muy bien!).

Señor García Morales — Ese es el jefe del Partido Rochense y va á votar por ese ciudadano.

Señor Bruno — Nosotros pugnamos por que se supriman unos y otros, porque están inscriptos en condiciones irregulares.

Señor García Morales — El doctor Bonnet opina lo contrario: opina que si los 45 votos hubieran sido colorados y los otros 35 nacionalistas, no habría que hablar del asunto; era lo que se deducía de las palabras del señor diputado.

Señor Bonnet — Yo no he opinado así; yo no he dicho eso.

Señor Pérez — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Bruno — Pero esa manera de argumentar parece que respondiera á una táctica ideada de antemano.

Señor Pérez — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Pérez, que ha reclamado el uso de ella, y se ruega á los señores representantes que no hagan uso de la palabra sin solicitarla previamente de la Mesa.

Señor Pérez—Prcsigo. En 1916 la elección de constituyentes fué ganada por los colorados; los nacionalistas obtuvieron la minoría y las supletorias no jugaron rol alguno.

Señor Bonnet—Y qué argumento es ese? ¿Que no se ha observado?...

Ese no es argumento.

Señor Lussich—Señor Presidente: haga respetar al orador en el uso de la palabra.

Señor Bruno—Es una intemperancia del señor Lussich, porque el señor Pérez me ha permitido que lo interrumpa. Es necesario colocar el debate en condiciones iguales.

Señor Ponce de León (don Vicente)— Está en el uso de la palabra el señor Pérez.

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor García Morales—Recién reclama el orador el uso de la palabra en este momento.

Señor Ramírez—El orador ha reclamado el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor representante Pérez.

Señor Pérez—Sólo ahora, en 1917, cuando un partido popular triunfa por escaso número de votos, es que resurgen las supletorias, y eso mismo observadas fuera del momento oportuno, porque las observaciones relativas á los votos en cuestión, han sido hechas recién en la Junta Electoral y en la Comisión de Poderes. Como en 1905, en 1917 puede ser ineficaz la observación, y se formula con el propósito

de anular la escasa mayoría obtenida por el partido triunfante.

De manera que las supletorias, como lo insinué hace un momento, son un arma que se esgrime sólo cuando conviene, con la circunstancia agravante de que mientras los colorados impugnan esos recaudos cuando se trata de votantes nacionalistas, hacen votar al mismo tiempo á sus correlligionarios políticos colocados en igual situación, y hasta aprovechan inscriptos nacionalistas en su beneficio, como sucede con los números 2452, José Ramón Silva; 3686, Florencio de León; 1635, Nicolás Raffo; 1317, Francisco Güenaga, todos de la 1.ª sección, cuyas supletorias fueron tramitadas en su oportunidad por los nacionalistas.

Señor Bonnet — ¿No fueron anulados esos votos?

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—No se puede interrumpir al orador.

Señor Pérez — De este procedimiento, que yo no quiero calificar, juzgarán la Cámara y el país.

Señor Bruno—Son palabras!

Señor Presidente—No se puede interrumpir al orador, señor diputado!

Señor Roxlo—Todo es palabra!

Señor Bruno—Es natural. Si nosotros hemos procedido con estricta justicia anulando por igual, implacablemente, á unos y á otros.

Señor Ramírez—El orador ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra, y el señor Presidente debe hacerlo respetar.

Señor Presidente—Se ruega al señor representante Bruno que no interrumpa al orador.

Señor Bruno—Yo solicitaba una interrupción al señor diputado Pérez.

Señor Presidente—El orador ha pedido que no se le interrumpa.—(Campana de alarma).

Señor Barbato—El orador debe permitir ciertas interrupciones.

Señor Ramírez—El orador ha permitido interrupciones.

Señor Bruno—¿Me permite?—(Campana de alarma).

Yo le pido al señor diputado Pérez, señor Presidente, una interrupción.—(Campana de alarma).

Señor Presidente—El señor representante Pérez ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Bruno—Yo me dirijo al señor representante Pérez y le pido una interrupción.

Señor Pérez—Con mucho gusto; no lo había oído.

Señor Barbato—Muy bien.

Señor Bruno—Yo le quiero decir al señor representante Pérez lo siguiente, y apelo á su honestidad política.

El señor representante Pérez, cuando le manifesté cuál sería el criterio probable de la Comisión, —porque yo no podía abrogarme en ese momento el criterio de la Comisión, ya que no sabía cuál era su manera de pensar al respecto, y le insinué de que probablemente la Comisión General de Poderes anularía los votos correspondientes á los ciudadanos inscriptos con supletorias de rectificación, me dijo que corríamos un serio peligro, porque más eran las del Partido Colorado que las del Partido Nacional, mientras que nosotros hemos afrontado tranquilamente, porque teníamos la convicción de que procedíamos bien, y aquí estamos nosotros, señor representante, para anular esa mayoría colorada mal inscripta en los Registros Cívicos del Departamento de Rocha. —(¡Muy bien!).

Señor Ponce de León (don Vicente)—Porque sabían cuál era el número!

Señor Ramírez — Pero, ¿cuándo se pronunciaron: antes ó después de saber cuál era el número?

Señor Bruno — Nosotros nos pronunciábamos en el momento oportuno: cuando hemos creído de nuestro deber pronunciarnos.

Señor Barbato — (¡Muy bien!).

Varios señores representantes — Cuando supieron cuál era el número.

Señor Presidente — (Agita la campanilla).—Orden, señores representantes.

Señor Bruno — Ahora le exijo al se-

ñor representante Pérez que desautorice esta afirmación que hago aquí.

Señor Barbato — Es el deber de él.

Señor Ponce de León (don Vicente) — No tiene importancia ninguna.

Señor Pérez — Voy á decir, en honor á la verdad, que no recuerdo esa conversación que haya mantenido con el señor representante Bruno, que la doy por exacta; pero tengo que decirle, también, que nosotros solicitamos de la Comisión General de Poderes que previamente...

Señor Ramírez — Que se pronunciara antes.

Señor Pérez — ... se pronunciara sobre la cuestión de derecho.

Señor Ramírez — Sobre la cuestión de principios.

Señor Bruno — Al señor representante Pérez le bastaba. Demasiado hacía yo con darle mi opinión personal sobre el asunto.

Señor Pérez — ... que se pronunciara antes, y la Comisión no accedió á nuestro pedido.

Señor Ramírez — Resolviendo la cuestión de principio sin saber á quién favorecían.

Señor Bruno — Pero, señor! Si la pre-sunción para nosotros era completamente contraria — (Murmillos é interrupciones).

(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — Señor representante Pérez: ¿quiere que se le ampare en el uso de la palabra?

Señor Pérez — Sí, señor: ya son muchas las interrupciones.

Señor Beltrán — Eso que ha dicho el señor representante Pérez es decisivo.

Señor Bruno — Sí, muy decisivo!

Señor Beltrán — Han hecho doctrina después de conocido el resultado.

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador.

Señor Bruno — No, señor; no. El señor representante Pérez quería interponer el cuco de la mayoría de las inscripciones coloradas para desviar el recto criterio de la Comisión General de Poderes y no lo ha conseguido.

Señor Pérez — ¡No es cierto eso! Rechazo esa imputación.

Señor Ramírez — Pero la Comisión... (Suena la campana de alarma).

Señor Pérez — El señor representante Bruno no puede hacerme una imputación de esa naturaleza.

Señor Bruno — Y no está la Cámara, señor representante Ramírez, para revocar... (Suena la campana de alarma).

Señor Ramírez — Pero eso no cubre... (Suena la campana de alarma).

... Lo que cubre es la campana de alarma!...

Señor Presidente — Si los señores representantes no atienden las indicaciones de la Mesa, me veré en el caso de levantar la sesión.

Señor Ramírez — Eso no cubre la responsabilidad de la Comisión.

Señor Bruno — La Comisión ha procedido recta y honestamente.

Señor Presidente — El señor representante Pérez ha reclamado el uso de la palabra y tiene derecho á ser respetado. Ningún señor representante puede interrumpir.

Señor Pérez — Yo no me opongo á las interrupciones, cuando éstas son en una forma ordenada y metódica.

Señor Bruno — Yo, cuando solicité la interrupción, se la pedí al propio señor Pérez.

Señor Pérez — Hay todavía otros argumentos para sostener la validez legal de las supletorias y esos argumentos los proporciona precisamente la propia resolución de la Cámara de 1905. En ese entonces, la Cámara dictó un proyecto de resolución, que todavía está encarpetaado en el Senado, y que, por lo tanto, no ha sido convertido en ley. El texto de él es el siguiente:

"Artículo 1.º A los efectos de justificar el estado político, las rectificaciones de partidas de bautismo ó de las inscripciones de nacimientos, se efectuarán del mismo modo indicado por las leyes para el estado civil. Los certificados negativos de los Registros del Estado Civil no po-

drán utilizarse á los efectos del artículo 21 de la ley de Registro Cívico Permanente. Al solo efecto de este artículo, no se abonarán costas ni sellado, haciéndolo constar así en los testimonios que se expidan.

Art. 2.º Si hubiera diferencias entre lo constante en las partidas de bautismo ó en las actas de inscripción de nacimiento y el nombre usado habitualmente por la persona que pretende inscribirse ó regularizar su inscripción, se considerará el asunto como cuestión de identidad en la forma determinada por el inciso 3.º del artículo 18 de la ley de Registro Cívico, dejándose constancia en el Registro y en la boleta de inscripción."

Y en el artículo 3.º agrega: "Los ciudadanos inscriptos en el Departamento de Rocha gozarán de un plazo de tres meses, á contar desde los quince días siguientes á la promulgación de esta ley, para regularizar sus inscripciones".

Ahora bien. Recién después de promulgarse esta ley habría quedado establecida la prohibición de tramitar informaciones supletorias con certificados negativos del estado civil. De modo que esa prohibición no existe al presente como no existía en el momento en que esos recaudos fueron obtenidos. Igualmente, recién de promulgarse esta ley, se habrían dictado reglas para la rectificación de partidas, á los efectos políticos, lo que quiere decir que la prohibición tampoco existía cuando esas rectificaciones fueron hechas.

Recién, del mismo modo, los ciudadanos habrían tenido facilidades para regularizar su estado civil, reconociéndose, por tanto, que antes de ahora, y ahora mismo no tenían medios en sus manos para hacerlo. Y lo que es más interesante, es que, en el caso de que los documentos en cuestión fueran declarados nulos por ley, se habría procedido con equidad otorgando á los ciudadanos un plazo prudencial para regularizar sus inscripciones. En la actualidad no disponen de él, y resulta, pues, que los que están en ese caso se ven condenados á no ejercer sus derechos ci-

vicos ó á ejercerlos en condiciones precarias, porque, ó encuentran sus partidas de nacimiento ó bautismo con deficiencias que no pueden salvar en falta de una ley que los proteja, ó no las encuentran, y tienen que resignarse á vivir en la inactividad cívica.

Señor Salgado—¿El Código Civil no da los medios para suplir la falta de las actas en esos casos?

Señor Pérez—Estamos hablando de documentos á los efectos políticos. Ya he definido bien claramente lo que son las supletorias, para que el doctor Salgado me haga esa interrupción!

Señor Salgado—Le hago esa interrupción para que vea lo erróneo de la afirmación del señor diputado: no se puede decir que no hay ley que contemple esos casos.

Señor Ramírez—Pero no diga eso. Es cuestión de dificultades.

Señor Salgado—No es cuestión de dificultades, sino cuestión de cumplir con la ley; nada más.

Señor Ramírez—Si al señor diputado le constan...

Señor Pérez—Y esas dificultades hay que tenerlas en cuenta...

Señor Salgado—Hay que tenerlas en cuenta, pero respetando siempre la ley.

Señor Pérez—... porque si la ley exigiera eso que dice el señor diputado Salgado á los ciudadanos, contrariaría su verdadero espíritu—como lo dije ayer—que es el de fomentar la inscripción de los ciudadanos.

Señor Salgado—Muy bien; pero cumpliendo con la ley no se puede faltar...

Señor García Morales—Es una petición de principios la que hace el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Esas son argucias legales.

Señor Barbato—Pero, señor Presidente, ¿en qué quedamos?

Señor Infantozzi—El señor diputado Pérez había pedido que se le amparase en el uso de la palabra.

Señor Presidente—El orador concedió una interrupción al doctor Salgado.

Señor Barbato—Pero al señor diputado Salgado, y no á todos los demás.

Señor Pérez — A todos, sin excepción, siempre que me han pedido una interrupción, la he concedido.

Señor Ramírez — Silencio en las filas!

Señor Pérez — Pero todavía hay algo más original: la Cámara desecha, por una parte, las supletorias cuando se tramitan con arreglo á todas las formalidades legales, con declaración jurada de testigos ante el Actuario del Juzgado Letrado Departamental, con audiencia del Agente Fiscal y con auto del Juez; y, por otra parte, las acepta en el artículo 2.º del proyecto citado, cuando se produzcan ante las mesas inscriptoras con la sola exigencia de la manifestación verbal de dos testigos que declaren sobre la identidad del solicitante de inscripción.

Esta es una anomalía sin nombre, porque las supletorias, revestidas de forma legal, vienen á quedar en situación inferior á las que carecen en absoluto de ella. Después de todo, las supletorias á cuyo alrededor se hace tanta atmósfera, están concretadas en estas cifras: 43 coalicionistas y 34 colorados; es decir, que la diferencia á favor de los últimos es únicamente de 9.

Y bien: ya se sabe ahora en qué consisten las supletorias que se discuten en esta elección. Se recordará que para la elección de Constituyente, previendo las omisiones y las irregularidades de los registros parroquiales y de los del Estado Civil, una ley autorizó la inscripción con testimonios fehacientes, reputándose tales á todo documento público y á todo documento privado de fecha cierta y anterior á la ley, en que, por cualquier circunstancia, constara la nacionalidad y la edad de los ciudadanos. Una libreta de organización de familia, una contrata de servicio militar, una escritura pública, una declaración en un sumario judicial, y hasta la simple información verbal ante las Mesas Inscriptoras, todo eso en que, con excepción de esto último, se había hecho una manifestación de carácter meramente personal, sin sujeción á ninguna regla, sin

sometimiento á ningún control, era considerado bastante para acreditar la ciudadanía y para inscribirse en el Registro Cívico, cuando se trataba del acto más trascendental de nuestra vida democrática, cuando se trataba de la reforma de la Constitución Nacional.

Esas inscripciones hechas con tales documentos fueron más tarde incorporadas al Registro Cívico Permanente, y en él subsisten equiparadas á las que habían sido hechas antes con medios restringidos.

¿Es posible que los testimonios fehacientes sean superiores, en modo alguno, á informaciones supletorias obtenidas con arreglo á normas legales y con intervención de dos funcionarios judiciales, el Agente Fiscal y el Juez Letrado?

Si las supletorias pudieron ser impugnadas antes de la ley de Constituyente, no pueden serlo después de ella...

Señor Beltrán — Apoyado.

Señor Pérez — ... sin incurrir en la irritante injusticia de negar valor legal á documentos que tienen más autenticidad y más fuerza probatoria que los autorizados expresamente en 1916 al mismo fin de habilitar á los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos cívicos. — (¡Muy bien!).

Esto es tan evidente, que sólo la pasión política, sólo el interés partidario, pueden llevar á desconocerlo.

Señor Bonnet — ¿Me permite una interrupción, señor representante Pérez?

Señor Pérez — ¿Cómo no! Se la permito.

Señor Bonnet — Si los nacionalistas inscriptos con informaciones supletorias se consideraban bien inscriptos, ¿por qué circunstancia, aprovechando las facilidades del período extraordinario regularizaron sus inscripciones, inscribiéndose de nuevo? Yo podría citarle...

Señor García Morales — ¿Y por qué no lo hicieron los colorados?

Señor Bonnet — Lo han hecho en todo lo que han podido.

Señor García Morales — ¿Por qué no observaron esos votos ante las Comisiones Receptoras?

Señor Presidente — Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Barbato — Es el señor diputado Pérez el que acepta las interrupciones.

Señor Bonnet — Yo hago uso de la palabra porque se me consintió la interrupción.

Señor Pérez — No necesita citarme los casos. El hecho es cierto: muchos aprovecharon el período extraordinario para regularizar sus inscripciones, precisamente poniéndose á cubierto de estas ulteriores.

Señor Bonnet — Pero, con el criterio que está exponiendo el señor diputado...

Un señor representante — Ustedes estaban en el mismo caso.

Señor Bonnet — ... demuestra que no tenía seguridad en la bondad de esas inscripciones; sino, no tenían por qué haberlo hecho.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Porque conocían á los contrarios!

Señor García Morales — Si hasta el día de la elección opinaban lo mismo, porque sino, hubieran observado á esos inscriptos que votaron con supletorias, ante las Mesas Receptoras, ¿por qué no hicieron esas observaciones? Porque era necesario saber de qué lado había mayor número; sencillamente por esto. La prueba de la lealtad serían las observaciones que han establecido, si las observaciones se hubieran formulado ante las Mesas Receptoras.

Señor Ramírez—No lo hizo para destacar.

Señor Bonnet—Doctor García Morales: la palabra "lealtad" está mal empleada, pero le voy á contestar. Aunque se hubiera observado ante la Mesa, y más tarde, como se hizo, ante la Junta Electoral, las observaciones por supletorias, como son observaciones que invalidan de nulidad la inscripción, la Junta Electoral no podía por sí sola declarar invalidado ese voto. De manera que es una clase de observación que había que ventilarla aquí, ante la Cámara.

Señor Ramírez—No tiene nada que ver.

Señor García Morales—¿Por qué lo hizo ante la Junta y no lo hizo ante la Mesa Receptora?

Señor Bonnet—No, señor; porque estaba de más hacer la observación.

Señor García Morales—No, señor; si usted creía que estaba mal, debió observarlo desde el primer momento, y así estaría á salvo de cualquier sospecha.

Señor Bonnet—Esa es la razón por la cual no fué observada. La Junta Electoral no podía pronunciarse sobre nada.

Señor García Morales—¿Para qué hizo la observación? ¿Por qué hizo la observación ante la Junta Electoral? Es contradictorio, entonces, el doctor Bonnet.

Señor Bonnet—Es natural; y luego la hemos retirado ante la Cámara para que sea la Cámara la que se pronuncie.

Señor García Morales — Pues hubiera empezado por hacerlo ante la Mesa.

Señor Ramírez—Nada más que porque la Junta Electoral no podía pronunciarse. —(Murmillos é interrupciones).

Señor Presidente — La Mesa entiende que cuando el orador concede una interrupción es á la persona que la pide, nada más.

Señor Barbato — Doctor Lussich: ¿por qué no reclama ahora el uso de la palabra para el señor Bonnet.

Señor Lussich—El señor diputado Barbato no debe dirigirse á mí sino con todo respeto. Y le prohibo terminantemente que me haga la menor indicación.

Señor Barbato—El doctor Lussich sabe que siempre le he guardado el mayor respeto; pero el diputado Lussich debe saber, también, que no le permito en absoluto, ni á él ni á nadie, observaciones en tono amenazante...

Señor Lussich—Tenga buen cuidado de no dirigirse á mí el señor diputado para nada. Diríjase á la Mesa.

Señor Barbato—Le repito al señor diputado Lussich que no le consiento amenazas ni á él ni á nadie. El señor diputado Lussich se dirigió á la Mesa de manera enérgica é imperativa, pidiéndole que amparara en el uso de la palabra al señor diputado Pérez cuando nosotros le hi-

cimos algunas interrupciones; pero no procedió de igual manera cuando los suyos interrumpían insistentemente al doctor Bonnet. Esa es la verdad de las cosas. Por tanto, no había por qué sulfurarse.

Señor Presidente — La Mesa entiende que cuando el señor diputado Pérez, que ha solicitado se le ampare en el uso de la palabra, concede una interrupción, es la persona á quien se la concede la única que tiene el derecho de hablar; pero resulta en todos los casos una cosa completamente distinta: el señor representante Pérez concede una interrupción al doctor Bonnet, y entonces, por un lado sale el señor representante García Morales, por otro el señor representante Ramírez...

Señor Ramírez—Y por otro lado sale el señor diputado Bruno, el señor diputado Barbato y veinte diputados de la mayoría; todos hemos pecado.

Señor García Morales—La Mesa tiene razón.

Señor Barbato—Pero cuando el doctor Lussich hizo la observación, los primeros en interrumpir fueron ustedes.

Señor García Morales—La Mesa tiene razón, y no debemos oponernos á su doctrina, pero es imposible contenerse, oyendo ciertas cosas.

Señor Bruno — Pero cuando yo interrumpo, me dirijo cordialmente al señor diputado Pérez.

Señor Presidente — Es una salvedad que hace la Mesa, porque si los señores representantes desean que la discusión se encauce en términos normales, deben respetar á la Mesa. De lo contrario, ésta se verá en el caso de levantar la sesión.

Puede continuar el señor representante Pérez.

Señor Roxlo — Lo mejor es que no se acepten interrupciones.

Señor Pérez — Voy á continuar analizando el informe de la Comisión de Poderes.

Esta Comisión ha hecho una manifestación con respecto á la inhabilitación del doctor Lozada para intervenir en la Junta Electoral de Rocha.

Como la Comisión no le da importancia á este punto, yo me voy á limitar á reproducir los términos en que me manifesté al respecto en la Junta Electoral.

Dije, entonces, "que el doctor Arturo Lorenzo y Lozada había actuado como titular de la mayoría durante tres años sin que haya sido objeto de observación alguna, á pesar de que en todo este tiempo ha desempeñado el puesto de profesor en el Liceo de este Departamento, hecho demasiado conocido por los señores que han formulado esta protesta, por lo cual llama la atención de que recién en este instante quieran invocar esta circunstancia como causal de la inhabilitación, que durante todo el proceso del escrutinio la Junta Electoral funcionó siempre con la asistencia de sus nueve miembros; que todas sus resoluciones fueron tomadas por unanimidad ó por una mayoría muy cercana á ésta. De manera que, aun cuando el doctor Lorenzo y Lozada estuviera incapacitado para formar parte de esa Junta, esas resoluciones son perfectamente válidas; que en lo referente á la prosecución del escrutinio, después de la detención sufrida, á causa de la protesta formulada contra el acto eleccionario del 2.º distrito de la 7.ª sección, la presencia del doctor Lorenzo y Lozada en la Junta, y su voto á favor de la continuación del escrutinio, no tiene importancia, pues la corporación, en ese caso, no hizo otra cosa que cumplir estrictamente con imperativas disposiciones de la ley; que la inhabilitación de que se objeta al doctor Lorenzo y Lozada no tiene fundamento, después de la ley de 16 de Diciembre de 1916, por la cual se permite expresamente la integración de las Juntas Electorales con profesores de liceos, maestros, etcétera.

La Comisión de Poderes consigna también otro hecho, y es el relativo á las supuestas irregularidades en la elección del segundo distrito de la séptima sección. Yo fui, una vez que hubo denuncia en la ciudad, de que algo anormal pasaba en ese distrito, hasta la Mesa Receptora, y puedo hablar con propiedad respecto de

este asunto, afirmando á la Cámara que todo el tumulto de que se hablaba se reducía á que los nacionalistas estaban siendo observados casi sistemáticamente. En cierta hora de la tarde, la situación se normalizó, á las tres y cuarto, bastante tiempo antes de la hora de la clausura de la elección, no había en el local ningún ciudadano por sufragar. Por lo tanto, la manifestación que hacen en un documento diez ó doce ó quince ciudadanos colorados de que no pudieron votar en virtud del tumulto que allí se había ocasionado, es completamente destituida de fundamento, y ellos mismos son los que se encargan de destruir ahora lo que dijeron antes, con este otro documento: "Los que suscriben, ciudadanos inscriptos en la séptima sección del Departamento de Rocha, declaramos que deliberadamente nos abstuvimos de votar en las elecciones de representantes y Juntas, verificada el día 14 de Enero del año actual, y que no concurrimos al local donde se efectuaba la elección. Por consiguiente, es incierto que no hayamos podido votar en aquellas elecciones, y en honor de la verdad repetimos que voluntariamente dejamos de votar, por causas que no creemos del caso explicar. Para constancia, firmamos el presente, en Garzón, séptima sección del Departamento de Rocha, á 17 de Mayo de 1917". Y Firman: "Francisco G. Brun, Amelio Davezac, Cirilo Nocetti, Carlos Dutra, Orosmán Matos".

Otros de los firmantes del documento á que ha hecho referencia la Comisión de Poderes, son más categóricos que estos que suscriben al que acabo de dar lectura, pues dicen: "que no han firmado una nota en la cual falsamente expresan que no votaron por el tumulto que dijo hubiese producido ese día, en uno de los distritos electorales de ésa. Manifestamos categóricamente que nuestras firmas son apócrifas". Y lo suscriben: "Gabino Sosa, Tolentino Valero, Inés T. Lecuna, N. Lecuna".

Señor García Morales — Aquí tiene que intervenir el Juez del Crimen.

Señor Andreoli — ¿El doctor Bonnet conoce á esas personas?

Señor Bruno — Recuerdos á la familia, señor Andreoli!

Señor Andreoli — ¿Por qué dice eso, señor diputado?

Señor Bruno — Por la forma de dirigir la pregunta al señor Bonnet.

Señor Andreoli — Como el señor Bonnet está tomando apuntes, por eso le preguntaba si conocía á esos ciudadanos.

Señor Bruno — Ya contestará en su oportunidad el señor Bonnet...

Señor Andreoli — La oportunidad es esta.

Señor Bruno — ... y sin acceder á las requisitorias del señor diputado Andreoli.

Señor Sánchez — Pero, ¿el señor Bruno es curador del doctor Bonnet?

Señor García Morales — Curador "ad liem".

Señor Bruno — Yo soy miembro informante de la Comisión; pero también parece que el señor Sánchez es curador del señor Andreoli.

Señor Sánchez — No, señor: yo comento, simplemente.

Señor Pelayo — ¿El señor Andreoli necesita curador? Nos asombra!

Señor Andreoli — No, señor: yo me sé defender solo. — (Murmillos). — (Suenan la campana de alarma).

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

Señor Bonnet — Si el señor diputado Pérez me consiente una interrupción, le contestaría de inmediato sobre el punto, ya que el señor Andreoli parece que está interesado en que es el momento oportuno en que debo aclarar esto.

Señor Pérez — Perfectamente; se la concedo.

Señor Andreoli — Yo le preguntaba simplemente al doctor Bonnet si conocía á esos ciudadanos cuyos nombres leía el señor diputado Pérez.

Señor Pelayo — En oportunidad contestará.

Señor Bonnet — Yo me reservaba para contestar en oportunidad; pero aprovechando la interrupción que me concede el señor diputado Pérez, voy á decir lo siguiente: el señor Bagattini, aliado de los nacionalistas...

Señor Pérez — No es cierto.

Señor Bonnet — ¿Qué no es cierto?

Señor Pérez — No es cierto. El señor Bagattini, Presidente de la Junta Electoral, es un ciudadano colorado á quien no se puede motejar de aliado de los nacionalistas porque haya procedido con arreglo á su conciencia.

Yo defendiendo á ese adversario político y lo defendiendo porque ese es un cargo completamente injusto. El señor Bagattini es tan colorado como cualquiera de los miembros de la mayoría y tiene servicios inestimables prestados á su partido. Es una ingratitud tratarlo de esa manera porque en un momento ocasional haya estado en contra de su partido, obedeciendo á su conciencia. Con ese criterio, el doctor Bonnet sería maldito porque fué independiente una vez.

Señor Pelayo — ¡Qué independiente! El señor Bagattini no fué independiente, fué interesado. — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Bruno — El señor Pelayo ha confundido al señor Bonnet con el señor Bagattini!

Señor Pelayo — Debo hacer constar que me refiero á Bagattini, que fué un Barattleri, en ese caso. — (Hilaridad).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

El señor representante Pérez había concedido una interrupción al señor Bonnet.

Señor Pérez — Toman tal giro las interrupciones, que voy á optar por no concederlas.

Señor Bonnet — Yo no he podido hacer uso de la interrupción, porque si bien me la concedió el señor Pérez, de inmediato continuó haciendo uso de la palabra el mismo señor diputado. Pero, de todas maneras, agradezco su gentileza y dejo para contestarle en oportunidad.

Señor Pérez — Ya me ha sucedido varias veces eso. Por eso, con mucho pesar, voy á cambiar de opinión y no consentiré las interrupciones.

Es bueno conocer, señor Presidente, algunos casos prácticos de informaciones supletorias de los votantes cuyos sufragios anula la Comisión.

Está el de Angel Cedrez, que ya cité ayer, que habiendo sido tachado, la tacha fué desestimada. Están el número 1498, Julián Ureta; y el 2014, José Lujambio, en la 1.ª sección; el 816, Lucio Olid, en la 2.ª; el 270, Heraclio Rocha, en la 7.ª; el 612, Juan E. J. Seijas, en la 8.ª; que son todos hijos naturales ó legitimados.

Julián Ureta aparecía bautizado con el apellido Pereyra, que es el de su madre, y comprobó, con escritura de legitimación, por qué llevaba el apellido paterno; José Lujambio está inscripto en el Registro Civil con el apellido Diansi, y justificó que llevaba el apellido Lujambio por ser hijo reconocido de un señor de ese apellido; Lucio Olid está también con el apellido materno de Pereyra y comprobó, con la legitimación, por qué llevaba el apellido Olid; Heraclio Rocha está inscripto con el apellido materno, que es el de Mendy, legitimado, también comprobó por qué llevaba el apellido Rocha; Juan Eusebio Irene Seijas aparece con el apellido Maidana y justificó que llevaba el usual por ser hijo reconocido de don Juan Francisco Seijas.

La prueba relativa á Ureta es la siguiente: un certificado del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, en que dice que al folio 40 y vuelta del protocolo depositado en este Juzgado, llevado por el escribano don Juan R. Barrios, aparece la escritura extendida en esta ciudad, entonces villa, con fecha 1.º de Julio de 1887, autorizada por el nombrado escribano, por la cual los esposos don Justo Ureta y doña Ana Pereira legitimaron á su hijo Gregorio Julián, — que es el que se trata — etcétera, etcétera.

Señor García Morales — Esos no son

documentos fehacientes; no sirven para nada.

Señor Pérez — La prueba relativa á Seijas es este otro certificado del actuario del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, en que se consigna que al folio 20 vuelta y 21 del protocolo depositado en este Juzgado, llevado por el escribano Juan R. Barrios, aparece la escritura extendida en esta ciudad, entonces villa, con fecha 8 de Abril de 1875, por la cual los esposos don Juan Francisco Seijas y doña Florencia Maidana legitimaron á sus hijos Dominga Juan, Máxima Eleuteria, Fernando Basilio, Juan Eusebio Ireneo". . .

Además, la inscripción está asentada en el Registro de Legitimaciones que se encuentra en la Intendencia Municipal de Rocha, como lo justifica un certificado de esa oficina en que se dice que á fojas 3 del Libro de Legitimaciones llevado por el Juzgado de Paz de la 1.ª sección del Departamento, se encuentra inscripta la partida de Juan Ireneo, hijo de don Juan Francisco Seijas y de doña Florencia Maidana, nacido el 15 de Diciembre de 1870.

Las pruebas relativas á Heracio Rocha y Lucio Olid, obran en los antecedentes de la Comisión, que no tengo en este momento á mi alcance, pero, en todo caso, pueden verse.

En la 7.ª sección hay dos votos observados: el 243, correspondiente á Celedonio Prudente, y el 289, que corresponde á Pascasio Arebondo. Se trata de informaciones supletorias por diferencia entre el nombre de la partida y la firma usual.

Pues bien: en el Estado Civil el inscripto Prudente aparece con el nombre de Cirilo Natalio, aun cuando usa públicamente el de Celedonio.

Eso lo justifica con informaciones supletorias, y la prueba de que decía la verdad, consiste en que se halla bautizado en la parroquia con los nombres Celedonio Cirilo Natalio, concordando los datos de la partida de bautismo, relativos á los padres, y fecha de nacimiento, con los de la partida de Estado Civil.

Pascasio Arebondo se encuentra en el

mismo caso. Inscripto su nacimiento en el Estado Civil con el nombre de Fernando, justificó que esa partida era la correspondiente á su nacimiento. La verdad de esa afirmación la constata la partida de bautismo, que le da los nombres de Pascasio Fernando, concordando también todos los demás datos con la partida de Estado Civil.

Señor Roxlo — Muy bien!

Señor Pérez — Existen esos casos tan graves de supletorias con negativa de Estado Civil, ese medio fraudulento de que se habla enfáticamente: ocho casos que tenemos observados los coalicionistas y cuatro los colorados. De los ocho casos, cinco son individuos que, á pesar de no estar inscriptos en el Registro de Estado Civil, están sin embargo, bautizados. Las partidas de bautismo que obran también en los antecedentes de la Comisión de Poderes constatan que son las mismas personas á que se refiere la información supletoria que obtuvieron oportunamente del Juzgado Letrado Departamental, que eran orientales y mayores de edad, cuando se inscribieron en el Registro Cívico.

Señor García Morales — Muy bien! Todo eso es papel mojado para los señores de la mayoría!

Señor Pérez — La Comisión General de Poderes anula cinco votos coalicionistas por la razón de que, según ella, tratándose de ciudadanos que, nacidos antes del 1.º de Julio del 79, se han inscripto con certificado parroquial, debiendo haberlo hecho con certificado del Estado Civil. Desde luego, tres de esas observaciones no son procedentes. La Comisión está confundida: no son casos de inscripción con certificado parroquial en sustitución del de Estado Civil, que era el que correspondía á esos ciudadanos. Utilizaron el certificado parroquial como testimonio fehaciente, en falta de la partida de nacimiento, cuya falta la justificaron presentando simultáneamente con la partida de bautismo el negativo del Registro de Estado Civil. — (¡Muy bien!).

Señor Segundo — ¿Qué dice el doctor Salgado á eso?

Señor Salgado — Voy á contestarle después, señor representante; oportunamente le contestaré.

Señor Pelayo — Que están mal inscriptos, dice el doctor Salgado.

Señor Segundo — ¿Había tenido personero, el doctor Salgado?

Señor Salgado — Yo no necesito personero.

Señor Pelayo — Es que es así: surge de la propia exposición del señor Pérez, que están mal inscriptos.

Señor Pérez — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Pérez — Este es un asunto muy complejo; tiene muchos aspectos; hay que tratarlo con tranquilidad, con meditación, con mesura...

Señor Ramasso (don Juan) — Apoyado.

Señor Pérez — No es posible que llevemos la discusión así, si es que todos estamos interesados en la investigación de la verdad y en la aplicación de la justicia. — (¡Muy bien!).

Señor Salgado — Es claro: muy bien!

Señor Pérez — Esos ciudadanos á quienes me refería, son los siguientes: el 4520, Leocadio Otilio Decuadra; el 4704, Eusebio Irineo Altez, y el 4156, Arturo S. Freire; todos de la 1.ª sección.

La anulación que hace la Comisión consta en la página 40 del repartido.

Voy á ser más amplio todavía con respecto á estos votos, leyendo las inscripciones originales del Registro Cívico, para que la Cámara se convenza de la verdad de mis afirmaciones.

He pedido los registros, señor Presidente, para hacer la constatación. Por eso no continúo en el uso de la palabra...

Señor Presidente — Muy bien.

Señor Pérez — La inscripción 4520, que he referido, de Leocadio Otilio Decuadra, dice lo siguiente: voy á leer lo pertinente: "Documento que presenta: testimonio fehaciente, y dice en extracto: Consiste en un certificado parroquial en el cual consta que el compareciente es hijo de doña Mel-

chora Decuadra y nacido el... de Diciembre de 1892. Presenta además un certificado negativo del Estado Civil".

Señor Bonnet — Y ¿es documento fehaciente la partida parroquial, señor diputado?

Señor Pérez — ¡Cómo no!

Señor Bonnet — No, señor: no es.

Señor Pérez — Pruebe el doctor Bonnet que no es.

Señor Bonnet — Si la ley define como testimonios fehacientes los documentos públicos y privados. De manera que habría que ver en qué categoría entra ese documento.

Señor Ramírez — ¿Este no es público ni privado?

Señor Bonnet — Después del 79, se sostiene que no es.

Señor Pérez — El registro parroquial ¿es un registro público?...

Señor Bonnet — Antes del 79.

Señor Pérez — ... Luego, las partidas que emanen de él, son testimonios fehacientes.

Señor Bonnet — Antes del 79.

Señor Pérez — ¿Es un registro privado? Entonces la partida es un documento privado de fecha cierta y anterior á la ley de 1.º de Septiembre de 1915, y es un testimonio fehaciente.

Señor Alburquerque — Si está firmado por las partes, por la madre ó padre del bautizado.

Señor Pérez — ¿Y cómo van á estar firmados?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por el difunto, si es una partida de defunción. — (Hilaridad).

Señor Alburquerque — No, señor Rodríguez Larreta; porque ha de saber el señor diputado que las partidas de bautismo no las firman los padres que van á bautizar á sus hijos, y lo probable es que esas partidas á que se están refiriendo no estén firmadas por el padre.

De manera que si el doctor Rodríguez Larreta quiere discutir en forma, yo le responderé.

Señor Pérez — Y eso es lo corriente: ninguna partida está firmada por los padres.

Señor Beltrán — Como se ve, sostiene el señor diputado Alburquerque que el que no firma es el que se bautiza.

Señor Alburquerque — Para probar que es un documento privado tendrá que presentar la partida para ver si está ó no firmada por quien debe consentirla.

Señor Pérez — Es un documento privado que existe en un registro privado á cargo de un funcionario...

Señor Alburquerque — No es un funcionario después del 79.

Señor Pérez — ... ó es un instrumento público. El doctor Terra le puede dar una lección á ese respecto.

Señor Alburquerque — Sí, señor: me la podrá dar; pero el señor Pérez no me la puede dar.

Señor Pérez — Se la puedo dar, también.

Señor Alburquerque — Está equivocado.

Señor Pérez — ... porque el señor diputado Alburquerque introduce la novedad de que las partidas parroquiales están firmadas por los padres de los bautizados, y eso no es cierto, no se hace en ninguna parroquia, absolutamente.

Señor Alburquerque — Para ser documentos privados, después del 79, sí, señor, necesitan estar firmados por el interesado.

Señor Bonnet — Y no están firmados.

Señor García Morales — Siempre valdía más que una simple afirmación testifical admitida á los efectos de la inscripción por la ley de 1915.

Señor Bonnet — Pero no tiene valor: esos no son los documentos que exige la ley.

Señor García Morales — Vale, acaso más la simple declaración de testigos!

Señor Ramírez — Se admiten inscripciones en cualquier papel.

Señor Bruno — A los efectos del Partido Nacional, sí.

Señor Pérez — El número 4704, de Eusebio Irineo Altez dice también: documentos que presenta: testimonio fehaciente negativo del Estado Civil y afirma-

tivo parroquial, y dice en extracto que es hijo de Carmelo Altez y de ..., nacido el 15 de Diciembre de 1890".

Señor Bonnet — Es el mismo caso que el anterior.

Señor García Morales — Si el documento no fuera fehaciente, lo habrían tachado al inscripto, y no lo tacharon.

Señor Bonnet — Es el mismo caso que el anterior.

Señor García Morales — Pero, ¿por qué no dedujeron tacha contra ese inscripto, si consideraban que el documento no era fehaciente?

Señor Bonnet — Y, ¿no hemos hecho la observación? ¿La Cámara no puede juzgar?

Señor Pérez — El 4156, Arturo Severiano Freire, — dice la inscripción,—documento que presenta: "testimonio fehaciente, cuyo testimonio dice que es hijo de Ramón Freire y... presentando, además, la declaración de los vecinos Carlos G. Vigliola y Ramón E. Cardozo, quienes manifiestan que Arturo Severiano Freire es oriental y mayor de edad".

Es un testimonio fehaciente de los autorizados por la ley. Es, además, un inscripto colorado que votó con la coalición.

Señor Bonnet — ¿Qué tiene que ver que sea colorado ó blanco, si aquí no estamos juzgando que sean de un partido ú otro?

Señor Pérez — Conviene establecerlo.

Señor Beltrán — Ese es el "quid" para tener opinión.

Señor Pérez — Los testigos que declaran sobre su nacionalidad y edad son colorados, conocidos en el Departamento: Carlos G. Vigliola y Ramón Cardozo.

Estos tres votos, anulados por la Comisión de Poderes, con un criterio erróneo, puesto que consideró á los votantes como inscriptos indebidamente con certificados parroquiales que no pudieron utilizar,—tienen que ser lógicamente validados.

Señor Bruno — No apoyado. La ley es categórica al respecto: todo ciudadano

nacido después de 1879, para inscribirse, ó debe estar munido de una supletoria hecha en forma, como lo establece la ley, ó debe inscribirse con un certificado del Registro Civil.

Señor Ramírez — Con un testimonio fehaciente.

Señor Bonnet — Pero presentó una partida parroquial, que no es testimonio fehaciente.

Señor Pérez — Me llama la atención que el señor miembro informante hable en esos términos. Se trata de inscriptos el año 1915, cuyas inscripciones, para invalidar sus votos, debió haber visto. Además, yo las he leído.

Señor Bonnet — Pero el certificado parroquial no equivale á un testimonio fehaciente, como lo acabo de decir.

Señor Pérez — Esa es la opinión del doctor Bonnet.

Señor Bonnet—Y de muchos.

Señor García Morales—Y los han aceptado las Mesas Inscriptoras, y los han aceptado los partidos que han debido verificar esas inscripciones.

Señor Pérez—Los otros dos casos son, en realidad, de certificados parroquiales y corresponden al inscripto de la 1.ª sección, 2146, Juan Carlos Maximiliano Peyre, y al de la 7.ª sección, 287, Luis María Guzmán.

La Comisión de Poderes afirma, al tratar estos votos, que "las diversas veces que observación análoga ha sido hecha, se ha resuelto en sentido contrario á la invalidez de esas inscripciones, y, por lo tanto, del voto".

La Comisión de Poderes está profundamente equivocada. Los casos conocidos de observaciones de esta índole están resueltos en sentido completamente contrario al que manifiesta la Comisión de Poderes.

Señor Bruno—Pero de acuerdo con el criterio del señor diputado.

Señor Bonnet—Y no es cierto tampoco. Yo puedo citar...

Señor Presidente—Se ruega á los seño-

res representantes que no interrumpen al orador.

Señor Pérez—En la elección de senador por Florida los delegados nacionalistas observaron el voto del inscripto de la 1.ª sección, 3093, Juan Bautista Ferro, porque habiendo nacido el 21 de Noviembre de 1879, al inscribirse en el Registro Cívico justificó su estado civil con un certificado parroquial. Los delegados colorados, doctores Javier Mendivil y Toribio Vidal Belo y el doctor Ursino Barreiro, que está sentado en esta Cámara, contestaron la observación y la Comisión de Poderes validó el voto.

Así consta en las páginas 25, 60 y 84 del repartido correspondiente.

Señor Bruno — Una resolución arbitraria de la Comisión de Poderes.

Señor Ramírez—No es exacto.

Señor Bruno—Sí, señor.

Señor Bonnet—Pero el criterio nacionalista, ¿cuál era en ese momento? El criterio del señor diputado Pérez, ¿no era de que el voto era nulo?

Señor Ramírez—Pero lo que está demostrando el señor Pérez es que la afirmación de la Comisión es inexacta.

Señor Pelayo—El señor Bonnet no se refiere al señor diputado Ramírez, sino á los nacionalistas, y como el doctor Ramírez no es nacionalista...

Señor Ramírez—A mí me es indiferente que el señor diputado Pelayo me clasifique entre los nacionalistas ó los colorados. Yo soy un buen ciudadano y nada más.

Señor Pelayo—Pero si se hubiera referido á un buen ciudadano, yo lo pondría al señor representante como á uno de los primeros, pero como se refirió á los nacionalistas y como el señor diputado ha tomado la personería de los nacionalistas, sin serlo él, quiero decirle que no se ha referido...—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Señor Roxlo—Toma la defensa de una elección; no la defensa de los nacionalistas.

Señor Pérez—A su vez, en la elección de Río Negro la Comisión informante se expidió en estos términos respecto á un voto observado por idéntica causal: "Esta observación, dice, se deduce contra el votante de la 1.a sección, Ricardo Zino, inscripto con el número 1415. De la referencia que se hace en el talón de la boleta aparentaría realmente desprenderse de que el votante se inscribió con un certificado parroquial, habiendo nacido con posterioridad á la ley del 79. Si el inscripto, agrega, efectivamente no hubiera tenido asentada su partida de nacimiento en los libros del Estado Civil, y á pesar de eso se hubiera inscripto en el Registro Cívico, el caso quizá podría prestarse á mayores dudas para poder ser resuelto. Pero constando, como consta, que el inscripto tiene registrado en forma su nacimiento, la Comisión ha creído correcto y honesto declarar válido el voto emitido por aquel ciudadano.

Iguales consideraciones, sigue diciendo, ha hecho la Comisión de Poderes en el asunto electoral de la Florida, tratándose de un votante nacido con posterioridad á la ley del 79, que se inscribió en el Registro Cívico con certificado parroquial y que su nacimiento no aparece, á lo menos, asentado en el Registro del Estado Civil. La Comisión cree que en ambos casos está debida y ampliamente certificada y justificada la ciudadanía del inscripto, por más que en esto último se haya faltado á la ley del 79,—cosa bien distinta del caso del votante Ricardo Zino, cuyo certificado del Estado Civil obra en poder de esta Comisión (repartido páginas 121 y 122).

Este informe, señor Presidente, lo firmaban los hoy señores diputados doctor José Repetto y Carlos Albín, que, seguramente, han de validar estos votos teniendo en cuenta la opinión tan reciente que han dejado aquí sentada.

Señor Bonnet—Hay precedentes aquí en la Cámara, contrarios á ese criterio, señor diputado Pérez, como sucedió en las elecciones de Rocha el año 1911, en que la

Comisión de Poderes anuló algunos votos de la 9.a sección del Departamento, por estar inscriptos con certificados parroquiales.

Señor Saavedra—De manera que el criterio parece amoldarse á las circunstancias.

Señor Bruno—Los que se amoldan á las circunstancias son los señores diputados nacionalistas. Para el caso de la Florida el señor diputado Pérez impugnaba los votos que estaban dentro de esa categoría clara y categóricamente consignados.

Señor Pérez—Pero ¿á qué conduciría, señor diputado, que yo siguiera insistiendo en mi doctrina, vencida por la mayoría, que desgraciadamente es el juez que falla en este asunto?

Señor Bruno — ¿A qué conduce?... Que las contradicciones que nos están imputando á nosotros son primordialmente cometidas por ustedes. Y nosotros no hacemos otra cosa que ajustarnos á la ley.

Señor Ramírez — Ustedes se ajustan ahora.

Señor García Morales—Ustedes son los que hacen la jurisprudencia; pero se apartan de ella cuando les conviene.

Señor Bruno—Ah!... ¿El señor diputado cree que el criterio de los doctores Vidal Belo y Mendiivil puede obligar á la Cámara á tomar resoluciones contrarias á su criterio?

Señor Ramírez—Pero el criterio de los señores Albín y Repetto obliga al doctor Repetto y al señor Albín.

Señor Pérez—Cuando nosotros observamos votos, se dice que no corresponde; cuando los colorados los observan, la observación es procedente.

Esta es la dualidad de criterio de que se acusa á la Comisión.

Señor García Morales—Muchos de cuyos miembros están sentados en la Cámara.

Señor Beltrán — El doctor Repetto asiente con la cabeza.

Señor Pérez—La Comisión de Poderes anula tres votos de la lista "Partido Coa-

lición Cívico Rochense", y son los relativos á los inscriptos 3721 Rufino Johanson de la 1.a sección; 1414, Fausto Eduardo Terra, y 1118, Rufino Amaro Calimares, de la 4.a sección, porque no corresponde la firma de los votantes á la inscripción del Registro Cívico Permanente.

Y en abono de esa resolución dice la Comisión de Poderes:

"De acuerdo con las resoluciones adoptadas en casos análogos y de que debe haber relación entre el nombre del inscripto, que es el que tiene el recaudo que se presenta en el acto de la inscripción, y la firma, la Comisión informante ha anulado tres votos de la Lista Coalición Cívico-Rochense".

Pues bien, Honorable Cámara: no es veraz esta afirmación de la Comisión de Poderes; no es veraz porque todos los precedentes son precisamente contrarios.

Los precedentes son estos: En la elección de Rocha...

Señor Bruno—¿Me permite una interrupción?

Señor Pérez—Sí, señor diputado.

Señor Bruno—Esos son los precedentes, y ¿cuál es la letra clara de la ley, le pregunto yo en este momento?

Señor Pérez—Ya le voy á decir.

Señor Ramírez—El señor diputado Pérez está hablando de acuerdo con su criterio.

Señor Pérez—En la elección de Rocha de 1910 la Comisión de Poderes declaró válido un voto de la lista "Partido Colorado", el número 659 de la 1.a sección, correspondiente á Quintín Cañete, observado porque hallándose este ciudadano inscripto con un recaudo que le da ese apellido, firma, sin embargo, Quintín Rocha. Esta resolución figura en la página 11 del tomo 214 del Diario de Sesiones de la Cámara.

También validó el voto del inscripto de la 7.a sección, número 418, Saturnino Romero, que firma no con ese nombre, sino con el de Ulpiano (página 23 del tomo citado).

La Legislatura anterior trató también

un caso exactamente igual á este. Fué en la elección de Flores, y con respecto al voto de Isaac González. La Comisión de Poderes que suscribe el informe estaba compuesta por el doctor Héctor Mirahda, por el doctor Rodolfo Mezzera, por el doctor Toribio Vidal Belo y por el señor Julio María Sosa. Veamos cómo aprecian ese voto esos ciudadanos. "Este sufragio —dicen—es observado porque llamándose el inscripto Leopoldo González y habiendo firmado en la inscripción Isaac González, suscribe su voto con el primero de dichos nombres." Fué aceptado por la Junta Electoral, y la Comisión de Poderes ratifica unánimemente esa resolución.

En efecto, la inscripción de ese ciudadano, — que por otra parte está perfectamente calificada, — es correcta, pues en ella se ha anotado, como se hace siempre en casos análogos, no sólo el nombre legítimo, por decir así, aquel que le corresponde en virtud de su partida de nacimiento, y que es Leopoldo González, sino también el nombre usual, que es el de Isaac González.

Que el votante haya firmado su balota con cualquiera de esos dos nombres, no tiene importancia. A juicio de los miembros de la Comisión informante, pudo hasta haberlo omitido sin que aparejara nulidad. Además, hay que tener en cuenta que el nombre con que firma es el suyo verdadero, aunque no el usual, y es obvio que nadie puede anular el voto de un ciudadano porque haya usado, precisamente, su verdadero nombre en el acto electoral. Se trata, — concluye, — como se ve, de un voto válido sin género alguno de duda, pues la letra de la balota coincide en sus rasgos fundamentales y característicos con la de la inscripción.

"Vuestra Comisión tiene el convencimiento de que anular ese sufragio sería una verdadera arbitrariedad."

Señor Presidente — ¿El señor representante Pérez desearía un cuarto intermedio á objeto de descansar?

Señor Pérez — Muy bien.

Señor Presidente — La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, á las 18 y 10, y vueltos á sala, á las 18 y 30, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Señor Buero — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — He pedido la palabra para formular moción en el sentido de que se levante la sesión tan pronto como el señor diputado Pérez termine su discurso, continuándose la discusión de este asunto en la sesión del miércoles, con el carácter de permanente. -- (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Buero, está á consideración de la Cámara.

Señor Narancio — Yo debo hacer una observación, y es que todavía falta por sancionar las leyes de Contribución y de Patente de Giro. No debemos olvidarnos, por lo tanto, de esos proyectos. En consecuencia, yo modifico esa moción que hace el señor diputado Buero en el sentido de que se declare permanente la sesión del miércoles próximo para tratar este asunto, y que el jueves se celebre sesión extraordinaria para tratar los proyectos de impuestos.

Señor Ramírez — Eso se verá después.

Señor Presidente — Se votará primeramente la moción del doctor Buero.

Señor Narancio — Yo no me opongo á la moción del doctor Buero, sino que, por el contrario, le agrego esa otra parte.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción que formula el señor representante Narancio? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, se votará posteriormente.

Señor Narancio — No hay inconveniente, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor representante Buero.

Si se levanta la sesión tan pronto como termine el señor representante Pérez su exposición, y se continúa la deliberación de este asunto en la sesión del miércoles próximo, con carácter permanente.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Narancio, para que las leyes de impuestos sean tratadas en una sesión especial el jueves próximo.

Señor García Morales — ¿Por qué no en la sesión ordinaria del viernes? Un día más ó menos, no es nada.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Salteráin — No se ha oído, señor Presidente.

Señor Presidente — El señor representante Narancio formula moción para que el jueves próximo se trate el asunto referente á las leyes de impuestos.

Señor García Morales — Mejor que sea en la sesión del viernes.

Señor Narancio — No tengo inconveniente, si los señores diputados no quieren trabajar.

Señor García Morales — Yo trabajo dentro de los días ordinarios.

Señor Narancio — Las leyes de impuesto, señor Presidente, deben estar sancionadas el primero de Enero, y el viernes ya es el cuatro de Enero.

Señor Ramírez — Lo bueno que es el autor de la moción para que no se celebrara sesión el 31 el que nos acusa de que no queremos trabajar!

Señor Narancio — Sí, señor; pero eso no quiere decir que cuando tengamos para tratar una cuestión tan importante como la de patentes, no lo hagamos.

Señor Presidente — Se va á votar la moción formulada por el señor diputado Narancio para que el jueves próximo la Cámara se ocupe de la ley de impuestos anuales.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Negativa).

Continúa con la palabra el señor representante Pérez.

Señor Pérez—Cuando apreciaba los votos coalicionistas de inscriptos con certificado parroquial, tratándose de ciudadanos del estado civil, omití decir que hay un voto colorado que está en las mismas condiciones y que fué observado ante la Comisión de Poderes: es el relativo al de la 1.ª sección número 2386, Narciso Pérez, que debe ser juzgado con el mismo criterio que los votos nacionalistas en el caso de que, como no lo creo, triunfe la opinión equivocada de la Comisión de Poderes.

Prosigo ahora con el análisis de los votos observados por diferencia entre la firma y la inscripción.

A la opinión de la Comisión de Poderes de 1913, que leí, voy á agregar la del doctor Guillot, emitida cuando se discutía la elección de Rocha en el año 1905.

Decía el doctor Guillot: "Con la interpretación que sostengo se evita el fraude y se garante el derecho de los que sean verdaderamente ciudadanos. El que quiera inscribirse ocurrirá ante la Comisión Inscriptora, y si la prueba de identidad del solicitante merece, á juicio de la Comisión, ser admitida, y como en el registro y en la boleta debe constar el extracto de la partida que ha servido de documento para justificar la ciudadanía y la firma usual del inscripto que estará de manifiesto, se verá la diferencia entre el nombre usual y el que figura en su partida, y será así posible tachar á ese ciudadano si se ha inscripto indebidamente. Por el contrario, si la Comisión inscriptora considera que la prueba de identidad no es suficiente, podrá negarse á inscribirlo y entonces el ciudadano tendrá el recurso de solicitar la inscripción ante la Comisión Calificadora que entiende, no solamente de las tachas, sino también de los reclamos por inscripciones omitidas. Con este temperamento todo se hace público; nada puede quedar oculto y se cumplen los preceptos de la ley".

De los tres votantes á que me estoy refiriendo, la diferencia de la firma no

existe, en realidad, en uno de ellos: el 1414 de la 4.ª sección, Fausto Eduardo Terra, que firma su inscripción en esta forma: F. M. Terra. Pero, ahora hay algo curioso, señor Presidente, con estos votos. Son el reverso de las supletorias. Si los nacionalistas no hubiéramos contado con esa persecución tan insistente contra las supletorias, estos ciudadanos, como que habían encontrado sus partidas con nombres distintos á su firma usual, habrían solicitado supletorias para justificar la diferencia existente entre una y otra cosa. Obtenida la supletoria, sus votos habrían sido anulados, con el criterio de la Comisión de Poderes. Preferían esquivar esa tacha; se inscriben aceptando la diferencia entre el nombre y la firma usual, y la Comisión de Poderes los persigue también por esta circunstancia. Si sacan supletorias, están mal inscriptos y sus votos son nulos; si no sacan supletoria, están también mal inscriptos y sus votos son también nulos.

¿En qué quedamos? ¿Se trata de hacer justicia ó de perseguir á los ciudadanos?

Señor Gutiérrez—Cuestión de números.

Señor Cortinas—Matemática.

Señor Pérez—"Los delegados coalicionistas,—dice la Comisión,—han formulado ocho observaciones á ciudadanos que, según ellos, tenían dos inscripciones válidas. En el caso del número 508 de la 1.ª sección, Eduardo Daniel García, se trata de un votante de la lista Coalición, y en el del número 855 de la misma sección, Natalio Rodríguez, la observación no procede, por cuanto la otra inscripción de este votante, número 1019, fué declarada nula por la Junta Electoral en el año 1907. El hecho,—agrega la Comisión,—de que algunos votantes tengan dos inscripciones habiendo votado una sola vez, no habilita para anularle el voto. La omisión primitiva que consiente dos inscripciones es imputable en gran parte á la Junta Electoral, que tiene el deber de salvar las irregularidades de los Registros".

En todas las elecciones que han sido

materia de discusión en la Cámara, se ha sentado el precedente de que tal boleta renovada con un número posterior queda de hecho anulada, y que cuando hay dos inscripciones de un mismo ciudadano, la última es la única válida.

Señor Bruno—¿Me permite, señor representante?

Debe estudiar, para bien apreciar el hecho, el caso concreto que cita en su informe la Comisión de Poderes.

Señor Pérez — Son ocho casos.

Señor Bruno—Son ocho casos, perfectamente, pero no están dentro de la categoría de los ciudadanos á que acaba de referirse el señor representante.

Señor Pérez — Perfectamente, eso lo voy á decir, y después verá el señor representante si estoy ó no en lo cierto.

Señor Bruno—Por lo pronto el precedente parlamentario admite como válido el voto de los ciudadanos que han votado dos veces, por lo menos uno, independientemente de las sanciones penales que pueden recaer por las infracciones cometidas contra la pureza del comicio.

Señor Gutiérrez — Pero, ¿en qué quedamos?; ¿vale el precedente ó la ley?

Señor Pérez — Yo voy á demostrar también que no es exacta esa afirmación de la Comisión General de Poderes.

Señor Bruno — Por otra parte, conviene dejar bien establecido, para apreciar la calidad de estos sufragios, que si votaron con la primera inscripción fué porque la Junta Electoral, al solicitar la renovación, la expidió con el primero y no con el último número, como correspondía. Eso se olvidó de decir el señor Pérez.

Señor Pérez — Eso no tiene razón de ser.

Señor Bruno — No tiene razón de ser, pero de cualquier manera no podrá decir que esos ciudadanos han cometido ninguna clase de omisión, ni legal ni moral.

Señor Pérez — Pero déjeme hablar para contestarle. Si habla usted solo, no nos entendemos. El señor diputado Bruno empieza por sentar una premisa falsa.

No es cierto que las renovaciones en la

Junta Electoral de Rocha sean hechas con un número distinto al de la inscripción original.

Señor Bruno — Yo no he dicho eso.

Señor Pérez — Recién lo dijo.

Señor Bruno — Yo no he dicho eso, señor diputado.

Señor Pérez—Pero, ¿cómo no lo ha dicho!

Señor Bruno — Yo he dicho que tienen dos inscripciones esos ciudadanos y que se les renovó la boleta correspondiente á la primera inscripción. Eso es lo que he dicho.

Señor Bonnet — Y, si el señor diputado Bruno no lo hubiera dicho, ese es un hecho cierto. Es un hecho exacto.

Señor Pérez — El señor diputado Bruno ha dicho que la Junta Electoral es culpable de ese hecho.

Señor Bruno — Exactamente.

Señor Pérez — Me parece que todos lo oímos.

Señor Bruno — Pero es otra cosa de lo que me atribuía hace un momento el señor diputado.

Señor Bonnet—El señor diputado Pérez decía que no es cierto que la Junta Electoral...

Señor Pérez — No le permito al doctor Bonnet observaciones. Déjeme exponer clara y metódicamente esto, porque si no, no nos entenderemos. Todos los precedentes parlamentarios son contrarios al criterio que sienta la Comisión.

Señor Bonnet — Le citaré diversos precedentes parlamentarios favorables.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpen al orador.

Señor Pérez — Cítelos en su oportunidad, señor!

En la elección de Rocha de 1910 la Junta Electoral consideró nulo el voto del número 484 de la 4.ª sección, correspondiente á Juan A. Sosa y observado porque habiendo el inscripto renovado su boleta con el número 636, debió votar con ésta y no con la primera, anulada de hecho en virtud de la renovación.

A este respecto dice textualmente el acta de escrutinio inserta en la página 137 del tomo 208 del "Diario de Sesiones" de la Cámara: "La protesta del votante 484 se declaró improcedente en virtud de ir á á sufragar con una boleta de la cual obtuvo renovación con el número 636".

Al discutirse la elección en el seno de la Cámara, se habló de este voto; y el miembro informante de la Comisión General de Poderes, señor Julio María Sosa, decía lo siguiente: "Este señor votó con la boleta 484 y esta boleta está anulada porque fué renovada con la número 636. Este señor no votó con la boleta 636, que es la única válida: votó con la inexistente, con la anulada por la renovación posterior". Son las palabras del diputado Sosa.

Señor Infanzozzi — Es otro caso.

Señor Pérez — ¿Cómo va á ser otro caso, señor!

Señor Bonnet — Es el caso de individuos que tengan dos inscripciones válidas.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es exactamente igual.

Señor Pérez — Ya llegaremos á eso. Pierda cuidado, que no se me va á escapar nada.

Señor Bruno — Es como el Pegaso, el señor diputado.

Señor Pérez — Sí.

En la elección de Florida, la Comisión de Poderes del Senado, — en la cual estaba el hoy diputado Repetto, — reputó nulos dos votos nacionalistas y cinco colorados por votar con la antigua boleta unos, y por haberse inscripto con posterioridad los otros en distintos Departamentos. Ahí está el caso concreto que quería el doctor Bonnet. Y fundando su resolución, decía la Comisión referida: "Como lo decía en la Cámara de Diputados nuestro ilustrado colega el señor Julio María Sosa, comentando un voto emitido con boleta, después renovada, trátase de un caso de nulidad, de acuerdo con todos los precedentes, de acuerdo con el criterio adoptado por la Comisión de Poderes en esta legislatura en otros casos y en legislaturas anteriores. Sólo es admisible el voto, cuando hay dos inscripcio-

nes, siempre que se emita con la boleta que corresponde á la última."

Ahí tiene la contestación el doctor Bonnet á la insinuación que me hacía.

Señor Bruno — Y, ¿cuando el voto se emite por renovación mal expedida por la Junta Electoral, á pesar de tener el ciudadano dos inscripciones válidas...

Señor Pérez — La culpa es del ciudadano.

Señor Bruno — ... pero que no ha usado sino de una inscripción, y ha emitido un solo voto?

Señor Pérez — La culpa es del ciudadano, por esta circunstancia...

Señor Bruno — No, señor.

Señor Pérez — ... porque el que solicita renovación de la boleta sabe bien que la ha perdido, y que cuando se le da la nueva boleta que ha solicitado, debe olvidarse de la que tenía anteriormente. Lo que hay es que esto no se hace, porque, como ha sucedido en la elección de Rocha, muchos "vivarachos" conservan las dos inscripciones del Registro para aprovecharlas en el momento de la elección.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Ahí está la güeva!

Señor Infanzozzi — Pero aquí no fueron aprovechadas.

Señor Bruno — Podría citar el caso concreto, y no hacer la afirmación pomposa de que hay muchos vivarachos que utilizan las dos inscripciones.

Señor Pérez — Hay muchos.

Señor Bruno — Pero cite algunos casos ocurridos en Rocha. No se argumenta con palabras: se argumenta con hechos.

Señor Pérez — A mí no me llamaría la atención que otro miembro de la Cámara me hiciera la invitación que acaba de hacerme el señor Bruno; pero cuando el señor miembro informante de la Comisión me niega ese hecho, estoy por creer que no ha estudiado el asunto!

Señor Bruno — ¿Cómo decía, señor diputado?

Señor Pérez — Que no ha estudiado el asunto!

Señor Beltrán — Hay seis votos dobles.

Señor Bruno — ¿Y no han sido anulados por la Comisión los votos dobles?

Señor Pérez — Han sido anulados, pero...

Señor Bruno — ¿Y entonces? ¿Y los ocho ciudadanos correspondientes á los votos á que se refiere en la parte pertinente la Comisión de Poderes, han emitido dos sufragios? ¿Han votado dos veces, á pesar de tener dos inscripciones válidas?

Señor Pérez — El señor Bruno me dijo á mí que citara los votos dobles, y yo los cité.

Señor Bruno — El señor diputado se ha propuesto hacerme aparecer en contradicción, y no lo conseguirá.

Señor Roxlo — Sí, lo está.

Señor Bruno — No lo conseguirá, porque yo le voy á denunciar, una á una, las contradicciones en que ha incurrido el señor diputado. Lo que hay es que tiene bastante flema británica para sostener, con la mayor naturalidad, exactamente, lo contrario de lo que ha defendido en otras oportunidades.

Señor Pérez — ¡Niego eso, rotundamente!

Señor Bruno — Lo afirmo, y lo voy á probar, señor.

Señor Pérez — Niego eso, señor! ¿El señor diputado se refiere al voto del inscripto?...

Señor Bruno — Yo me refiero al caso de la Florida, cuando el señor diputado sostenía que las inscripciones realizadas con certificados parroquiales eran inscripciones originariamente nulas; y, una de dos: ó el señor diputado procedía con poca sinceridad en aquella oportunidad ó está procediendo en esta.

Señor Pérez — Con absoluta sinceridad en aquella como en esta. La que no procede con sinceridad es la Comisión de Poderes!

Señor Bruno — El dilema no admite explicación. Yo lo invito á que señale las contradicciones del informe, el señor diputado.

Señor Pérez — ¡Pero si las estoy señalando!

Señor Bruno — No señala ninguna. El señor está citando las opiniones de los doctores...

Señor Pérez — Lo que hay es que las estoy señalando con bastante suavidad, porque he dicho que la Comisión no es veraz, cuando debía haber dicho terminantemente, que falta á la verdad. En eso he sido débil, tal vez, por ser cortés, por ser caballeresco y por ser culto!...

Señor Bruno — No apoyado. Ha dicho todo lo que podía decir, y más de lo que ha debido decir, desnaturalizando los hechos.

Señor Gutiérrez — Pero para juzgar este asunto hay que referirse al criterio que ha venido predominando en Cámara, sostenido por las mayorías, y por las Comisiones de Poderes de esta Cámara y del Senado.

Señor Bruno — Pero si se ha limitado simplemente á exteriorizar el criterio del señor Julio María Sosa, del doctor Javier Mendivil, del doctor Toribio Vidal Belo...

Señor Pérez — Que no valen para nada para el señor diputado!...

Señor Bruno — ... como si la opinión de esos distinguidos ciudadanos, por muy respetable que fuera, pudiera obligar á tomar determinaciones á la Comisión de Poderes ó á la Cámara.

Señor García Morales — Sí, cuando ha sido aprobada por la Cámara y sancionada por todos los votos colorados.

Señor Pérez — Aprobada por la Cámara.

Señor García Morales — Y sancionada por muchos de los diputados que están sentados hoy en este recinto.

Señor Gutiérrez—Eso es lo que queremos: que haya un criterio único.—(Murmullos).

Señor Bruno—Ustedes dicen eso cuando conviene á su interés. Sin embargo, la jurisprudencia parlamentaria autoriza á la Cámara de Diputados para rever, en su totalidad, el proceso. Esa ha sido la teoría predominante hasta hoy...

Señor García Morales — Nosotros nos ajustamos á la jurisprudencia que ustedes

establecen. Sólo pedimos que ella tenga siquiera fijeza.

Señor Bruno—... que ha sido desconocida por los señores diputados, porque en estos momentos no conviene á los intereses políticos en juego.

Señor Roxlo—Y la desconocemos porque es una barbaridad.

Señor Beltrán—El señor Bruno la desconoció cuando se trató el asunto de Paysandú en esta misma Legislatura. El señor Bruno está en contradicción.

Señor Bruno—El caso era absolutamente distinto, porque en Paysandú se trataba de inscripciones calificadas y en el caso de Rocha no se trata de inscripciones calificadas.

Señor Beltrán—Hace tres meses, nada más, el señor Bruno sostuvo lo contrario.

Señor García Morales—Es un caso idéntico, absolutamente idéntico.

Señor Bruno—No es cierto; lo niego, señor!

Señor Ramírez—Yo reconozco la facultad de la Cámara para rever todo el proceso y es lo que está haciendo el señor diputado Pérez: demostrando que la Cámara, fallando como jurado, con arreglo á sus libres convicciones, tiene que declarar válidos los poderes del señor Astigarraga y del señor Lorenzo y Lozada.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra que le está prohibido hacer manifestaciones. Si insiste, será desalojada.

Señor Pelayo—Está bien formada la barra. Lo felicito al señor diputado Ramírez por la claqué que ha traído.

Señor Bruno—¿De manera que el señor diputado niega á la Cámara el derecho de intervenir en todas las incidencias del sumario electoral?

Señor Ramírez—Yo le reconozco á la Cámara el derecho de rever la elección y es lo que está haciendo el señor diputado Pérez: demostrando que la elección del señor Astigarraga es perfectamente válida.

Señor Bruno—Eso no lo ha demostrado ni lo demostrará. Es una simple afirmación del doctor Ramírez.

Señor Beltrán—Lo ha demostrado con una evidencia que rompe los ojos.

Señor Pelayo—Ese es el criterio del doctor Ramírez, que no podrá imponerlo á la Cámara, porque no tiene derecho para hacerlo, ni lo ha demostrado todavía el doctor Ramírez con su palabra.

Señor Beltrán—¿Qué dice que no se oye?

Señor Pelayo—No se oye! No oirán los enfermos, los raquíticos lo que yo digo.

Señor Beltrán—Hable más fuerte que no se le vuelve á oír.

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Orden, señores representantes! Es imposible continuar el debate en esta forma.

Señor Pérez—Hay otra opinión respecto de este punto. En la elección de representantes por San José, correspondiente al año 1913, la Comisión reconoció el triunfo del Partido Nacional aceptando el informe de la Comisión de Poderes que llegaba á esa conclusión.

La Comisión de Poderes la componían los doctores Toribio Vidal Belo, Héctor Miranda, Rodolfo Mezzera y el señor Julio María Sosa por la mayoría, y el doctor Martín C. Martínez por la minoría. El informe se pronuncia por la nulidad de los votos de los inscriptos que, habiendo renovado su boleta con número distinto, sufragaron con la primera. Así fué como se declararon nulos los votos de la lista "Partido Nacional" correspondientes á los siguientes inscriptos: número 1053, de la 1.ª sección, Sixto de la Hantý Caballero, que renovó la balota con el número 2949 y votó con la primera; 1429, Amelino Gutiérrez, que renovó con el número 2909 y votó con la primera; 2181, Donato del Güercio, que también renovó con el número 3034 y votó mal; y los de la lista "Partido Colorado": 2173, de la 1.ª sección, Julio C. Callorda, que habiendo renovado con el número 2636, votó con la primera; 2441, Federico Mendieta, que renovó con el número 2888 y también votó mal; 2568, Patricio García, que renovó con el número 2648 y utilizó la primera

boleta. La Comisión primero, y la Cámara después, pudieron prescindir de esas observaciones, ó pronunciarse por la validez de los votos, desde que se trataba de tres colorados y tres nacionalistas, de manera que no se beneficiaba ni se perjudicaba á ninguno de los partidos; pero ese era el criterio legal y la Comisión quiso dejarlo sentado para el futuro...

Señor García Morales—Y la Cámara lo sancionó.

Señor Pérez—... Ese es el criterio que ha prosperado en todas las Legislaturas y que ha tenido su confirmación en la ley del 25 de Julio de 1916, complementaria de la de Constituyente, donde se establece como causal de observación la inscripción doble ó múltiple, reputándose válida la última. La Comisión valida esos votos que son evidentemente nulos.

Señor Berro (don Emilio)—En las elecciones de Tacuarembó, cuyo informe está publicado, la Comisión de Poderes aconseja anular los que han votado con la inscripción primera.

Un señor representante — ¿La misma Comisión de Poderes?

Señor Berro (don Emilio)—La misma Comisión.

Señor Mibelli — Son casos distintos, señor diputado.

Señor Ramírez — ¡Ya lo sabíamos!

Señor Beltrán — Sí, porque aquéllos fueron en Tacuarembó y éstos en Rocha!

Señor Mibelli — El señor diputado Bruno ya ha explicado el por qué la diferencia. Son inscripciones realizadas y renovaciones otorgadas por la Junta Electoral, cuyo error no puede imputársele al votante.

Esa es la diferencia que existe entre una inscripción de Tacuarembó y la de Rocha.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y que uno es voto nacionalista y otro es colorado.

Señor Mibelli — ¿Qué quiere decir con eso el doctor Rodríguez Larreta? — (Murmillos é interrupciones).

Señor García Morales — Si al señor diputado le entregan la boleta del señor obis-

po Izasa, y vota con ella, vota mal y tiene la culpa del error!

Señor Salgado — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Pérez?

Señor Pérez — Le voy á contestar al señor diputado Mibelli, y enseguida le concederé la interrupción.

Esa doctrina de que la subsistencia de la boleta primitiva cuando es renovada es culpa de la Junta Electoral, no puede ser admitida de ninguna manera, porque el señor diputado debe saber que la ley de elecciones, en su artículo 71, establece penas para el que esté inscripto en dos distritos electorales. De manera que si hay una sanción penal para ese hecho, ¿cómo no ha de haber una sanción legal para el voto? — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Mibelli — El señor diputado no debe ignorar que si el inscripto tenía dos inscripciones, está la tacha de oficio...

Señor Pérez — El que está inscripto dos veces...

Señor Mibelli — Interpreta mal la ley.

Señor Bruno — Para el delito de votar dos veces, pero no para el que teniendo dos inscripciones vota una sola vez.

Señor Pérez — Lea el artículo, señor diputado Mibelli: pruébeme que lo interpreto mal.

Señor Mibelli — Lo he leído, señor diputado: se refiere á la inscripción doble y al voto doble. — (Murmillos).

Señor Pérez — Se lo voy á leer.

Señor Mibelli — Después, este caso no es el mismo caso de Rocha, y el señor diputado debe concretarse al caso de Rocha para aclarar la verdad.

Señor García Morales — El que acepta una boleta que no le corresponde es un aturdido. Siempre el inscripto es culpable del error, porque debe verificar en el momento de retirar la boleta, si es realmente la que le corresponde.

Señor Mibelli — No, señor: ¿qué culpa tiene el inscripto si al expedirse la renovación se le da equivocadamente? — (Murmillos).

Señor Pérez — Le voy á leer al señor diputado Mibelli la disposición legal que he invocado. El artículo 71 de la ley de elecciones dice textualmente así:

"Artículo 71. Todo ciudadano á quien se justifique "haberse inscripto en más de una sección electoral" ó vote ó se presente á votar con nombre supuesto, por repetidas veces, será penado con dos meses de prisión ó multa de doscientos pesos."

Señor Mibelli — ¿Y la inscripción en la misma sección, señor diputado?

Señor Pérez — ¡Eso es negar la verdad! — (Murmullos).

Señor Bruno — La doble inscripción no puede ser penada por la ley, porque la ley...

Señor Roxlo — Esto significa que no puede votar con la primera.

Señor Bruno — ... establece que la última inscripción anula la primera.

De manera que no puede estar penado el delito de votar dos veces...

Señor Roxlo — Si la ley anula la primera boleta, no se puede votar con la primera.

Señor Bruno — ... pero la segunda inscripción anula la primera...

Señor Ramírez — Aunque se anule, el delito está cometido.

Señor Mibelli — La Comisión Inscriptora tiene la obligación de eliminar del registro una de esas inscripciones.

Señor Bonnet — ¡Pero, si no votó dos veces!

Señor Berro (don Emilio) — Si se anula, no puede producir efecto legal; lo dice claramente la ley.

Señor Pérez — Le concedo al doctor Salgado la interrupción que me había solicitado.

Señor Salgado — Era simplemente para hacer presente que las observaciones del doctor Berro no son exactas en el caso de Tacuarembó. Todavía la Comisión no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto; se ha limitado á presentar un informe pidiendo á la Cámara que declare la nulidad de la elección verificada en la 7.ª sección de ese Departamento. Todas las otras cuestiones las estudiará después la Comisión de Poderes y se pronunciará sobre ellas.

Señor Berro (don Emilio) — El señor diputado nos ha mostrado particularmen-

te en la Comisión de Poderes toda una lista de votos anulados por la misma causa. Ahora puede cambiar de criterio, si le conviene, después de esta sesión. — (Murmullos).

Señor Salgado — Pero no son resoluciones definitivas.

Señor Bruno — Particularmente, yo conozco también muchas otras cosas, y sin embargo no argumento con ellas...

Señor Berro (don Emilio) — Todo lo que conozca, lo puede decir.

Señor Bruno — ... aquí los argumentos no son argumentos de trastienda; señor diputado, hay que argumentar con la verdad y con la ley en la mano.

Señor Fajardo — Con argumentos que se puedan exhibir, y no con futuros informes. — (Murmullos).

Señor Salgado — Con respecto á Tacuarembó, debo decir que la Comisión se limita en su informe á pedir la nulidad de la elección de la 7.ª sección, y nada más.

Señor Bruno — Por otra parte, estamos fuera de la cuestión, señor diputado Salgado, ya hablaremos de eso en oportunidad.

Señor Pérez — Y yo tengo otra opinión de otros casos...

Señor Bruno — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?...

En cambio, en oposición á las opiniones que ha citado, yo le podría citar otra que le merece plena fe al señor diputado, porque no obstante ser la de un correccionario mío, tiene grandes afinidades políticas con la actuación del Partido Nacional en los últimos tiempos. Me refiero á la opinión del doctor Juan Andrés Cachón, y el doctor Juan Andrés Cachón sostiene que cuando un ciudadano está inscripto dos veces, puede votar indistintamente con una ú otra inscripción...

Señor Beltrán — Pero esa opinión no prevaleció.

Señor Bruno — ... pero á condición de que vote una sola vez. Ya ve que una opinión se contrarresta con otra opinión.

Señor Gutiérrez — Pero hay que referirse á los criterios permanentes, á los que han triunfado.

Señor Bruno—Lo fundamental es lo siguiente: todas estas leyes y todas estas disposiciones electorales, no tienen otro objeto que garantizar la verdad y la pureza del sufragio, y si nosotros podemos constatar de una manera evidente que no deja lugar á dudas que esos ocho ciudadanos que tienen dos inscripciones en el Departamento de Rocha no han votado sino una vez, yo pregunto: ¿moralmente, cuál es el argumento bueno para anular esos votos?—(¡Muy bien!).

Señor Ramírez—Y si se comprueba que las supletorias son de ciudadanos de carne y hueso, es moral y legal admitir esas supletorias.

Señor Pérez—Porque en los dos casos se trata de documentos, á juicio de la Comisión, igualmente nulos.

Señor Bruno—Pero, por lo pronto, el doctor Ramírez ha hecho un argumento que está más cerca de nosotros que de los impugnadores del dictamen de la Comisión de Poderes: es precisamente, porque no nos han demostrado ellos que esas supletorias de rectificación corresponden á ciudadanos auténticos. Es por eso que nosotros nos negamos por igual á aceptar las de unos y las de otros.

Señor Ramírez—Si ustedes empiezan por decir que no tienen validez los certificados de los registros parroquiales sencillamente porque favorecen á los nacionalistas, es inútil.

Señor Bruno—Pero si la ley establece...

Señor Ramírez—La ley admite testimonios fehacientes.

Señor Bruno—... y aquí le voy á citar una opinión del doctor Espalter, y perdone el señor diputado que yo me meta en esta clase de disquisiciones que no entiendo en absoluto—que las partidas parroquiales no se pueden aceptar ni como instrumentos públicos ni como instrumentos privados.

Señor Ramírez—Yo le pediría al doctor Espalter que dijera lo que son, entonces.

Señor Bruno— Puede preguntarle al doctor Alburquerque que, en la opinión

del doctor Espalter, es el que ha dicho la verdad en este momento.

Señor Ramírez— Pero si no son públicos ni privados, ¿qué son, entonces?

Señor Alburquerque— Es una declaración del cura, que es un simple tercero, que ha firmado al pie, pero no es un documento público ni privado, respecto del interesado. — (Hilaridad). — (Murmillos).

Señor Presidente— (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Señor Alburquerque— Yo le preguntaría al doctor Ramírez, si suscribo una declaración por la cual el doctor Ramírez expresa tal ó cual cosa, pero no la firma, si ese es un documento privado que obliga al doctor Ramírez.

Señor Bruno— El instrumento público, según el doctor Espalter, es aquel que emana del funcionario público, y el instrumento privado es expresamente consentido por las partes. — (Murmillos).

Señor Presidente— Se ruega al señor representante que no interrumpa.

Señor Bruno— Permítame, señor Presidente: yo estoy autorizado para hacer la interrupción, porque me lo ha permitido el señor representante Pérez.

Señor Pérez— Pero no interrupciones tan largas, que son casi un discurso, y después el señor diputado á su vez permite interrupciones y no concluimos nunca.

Señor Bruno— Pero si los demás me toman el tiempo, no tengo más remedio que extenderme.

Señor Presidente— Se ruega al señor representante que no interrumpa al orador.

Señor Bruno— Muy bien: ya tendrá oportunidad el doctor Espalter de corroborar lo que yo he dicho hace un instante.

Señor Presidente— Puede continuar el señor representante Pérez.

Señor Pérez— Repito, que la otra opinión á que me refería, es de la Comisión de Poderes que actuó en la elección de Montevideo de 1913, Comisión compuesta por el doctor César Miranda, por el doctor Horacio Maldonado, por el señor Eduardo Pittaluga, por el doctor Juan Antonio Bueiro y por el doctor Duvimioso Terra.

Esa Comisión, juzgando casos de renovación de boletas, que no son, á la verdad, exactamente iguales á los casos que he citado de Rocha, decía: "A juicio de vuestra Comisión, para que la anulación proceda, es necesario que el peticionario obtenga la nueva boleta. Mientras tal cosa no suceda, mientras que el inscripto no se presente á firmar la nueva boleta y justifique á la vez su identidad, no puede decirse que se haya expedido la renovación".

Habrà sólo, y este es el caso, un pedido de renovación y una providencia favorable á ese pedido, pero nunca expedición "de nueva boleta, condición esta cuyo lleno es indispensable, según la ley, para la anulación de la boleta antigua y la anotación correspondiente en el Registro Cívico".

Esto es concluyente.

Señor Lussich — ¿Me permite una interrupción el señor Pérez?

Señor Pérez — Sí, señor.

Señor Lussich — Yo me permito insistir — como lo ha hecho ya el señor diputado — en el hecho de que el criterio sostenido por las Comisiones á que ha hecho alusión no sólo vale por ser el criterio de la Comisión misma, sino porque es el criterio aceptado por la mayoría de la Cámara en todos los casos correspondientes y que, por lo tanto, hace jurisprudencia. Eso es lo que le da valor y es lo que la separa absolutamente de la opinión personal de tal ó cual diputado. Es la Cámara la que ha hecho jurisprudencia clara á este respecto en repetidas oportunidades.

Señor Bruno — Pero desconocida por los señores diputados cuando no conviene á sus intereses. La jurisprudencia de los señores diputados la pasa por alto.

Señor Lussich — Pero que obliga, señor diputado, á quienes la han aceptado, y por lo tanto á los que han votado ayer en un sentido determinado, — y no hay razón ninguna fundada que justifique lo contrario, — á votar hoy de idéntica manera; pero lo que no puede admitirse es que por razón de oportunidad ó porque el criterio A favorezca al Partido Nacional y el criterio B favorezca mañana al Parti-

do Colorado, que las mismas mayorías acepten hoy un criterio y mañana el criterio contrario.

Señor Pelayo — Ese es un criterio nacionalista ó blanco, diré así.

Señor Beltrán — Y el otro es un criterio pelicularo.

Señor Lussich — Muchas gracias, señor diputado Pérez, y disculpe que lo haya interrumpido.

Señor Pérez — La Comisión validó el voto del inscripto colorado de la 6.ª sección 507, Ventura Teodoro Pereyra, que fué observado por doble voto, porque, efectivamente, dos ciudadanos han votado con una misma inscripción en la cual se han valido del mismo recaudo y figuran los mismos nombres. La Comisión dice que valida ese voto, á pesar de la observación, porque se trata de una persona distinta á otro Buenaventura Pereyra, inscripto también en la misma sección con el número 569. El hecho no es cierto. Dos hermanos aparecen inscriptos con el mismo recaudo, votan en el mismo distrito electoral...

Señor Pelayo — Se trata de mellizos, ¿verdad?

Señor Pérez — Sí, señor; son mellizos.

Señor Presidente — Se ruega no interrumpir al orador.

Señor Pérez — Son mellizos, pero que llevan distinto nombre, como lo probé ante la Comisión de Poderes con las dos partidas de bautismo respectivas. Uno de ellos se llama Ventura Teodoro Pereira...

Señor Bruno — ¿Por qué los observó por voto doble?

Señor Pérez — ... y el otro se llama Buenaventura Ramón Pereira. Sin embargo, los dos están inscriptos con el certificado que corresponde al primero.

Señor Bruno — Pero fueron observados por voto doble.

Señor Pérez — Nosotros tenemos un voto exactamente igual. Julián Núñez, de la 4.ª sección, que corresponde al número 1348 y aparece inscripto también en la 1.ª sección con otro número que no puedo citar en este momento, porque me faltan los datos. Lo cierto es que tanto los votantes nacionalistas de la 1.ª sección

y la 4.a como los votantes colorados de la 6.a sección, están en igualdad de condiciones.

Señor Pelayo—No se ha demostrado.

Señor Beltrán—Para los que no entienden de estas cosas.

Señor Pelayo—Para los que no lo han demostrado, porque faltan las propias pruebas. Es un caso distinto.

Señor Beltrán—El señor diputado no entiende nada de esto.

Señor Bonnet—Es completamente distinto. Son dos casos completamente distintos.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Señor Pérez—Es completamente incierto lo que dice el señor Bonnet.

Señor Bonnet—Se lo voy á demostrar de inmediato si me concede la palabra.

Señor Pérez—Son dos casos completamente iguales. Si hay dos Julián Núñez coalicionistas...

Señor Bonnet—¿Por qué no admite la prueba de inmediato?... De modo que no desmienta. Concédame la palabra.

Señor Pérez—No le concedo que me interrumpa, señor Presidente, y pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Bonnet—Pues entonces rehuye la prueba.

Señor Pelayo—Rehuye la prueba. Así se puede argumentar siempre!

Señor Bonnet—¿Por qué me desmiente, si rehuye la prueba?

Señor Pérez—Pero déjeme exponer el caso y después le daré la palabra. Soy yo quien está hablando.

Si hay dos Julián Núñez, uno en la 4.a sección y otro en la 1.a, que se han inscripto con el mismo recaudo en el cual dice que los dos son hijos de los mismos padres, nacidos el mismo día, el mismo mes y el mismo año, y si hay dos Ventura Pereira inscriptos con el mismo recaudo en la 6.a sección, recaudo en el cual se dice que son hijos del mismo padre y nacidos también en el mismo día, en el mismo mes y en el mismo año, ¿cómo es posible, señores diputados, que la Comisión valide uno de los dos votos co-

lorados de la 6.a sección y anule uno de los dos coalicionistas de la 1.a y de la 4.a?

Señor Bonnet—¿Me permite la palabra el señor Pérez?—(Murmullos).

Señor representante Pérez: ¿me concede la palabra?

Señor Bruno—Pero es una curiosa manera de argumentar que tiene el señor representante Pérez. El señor Bonnet hace media hora que está desautorizando sus afirmaciones.

(Suenan la campana de alarma).

Es muy cómodo hacer afirmaciones...

(Suenan la campana de alarma).

Señor Pérez—No me puede decir eso el señor Bruno, cuando he abrumado á la Comisión con argumentos concluyentes.

Señor Bruno—¡Pero, señor! Son palabras huecas y declamaciones pomposas.

(Suenan la campana de alarma).

El doctor Bonnet le ha pedido veinte veces una interrupción para demostrar la falsedad de sus afirmaciones.

(Suenan la campana de alarma).

Señor Presidente—Orden, señores representantes! Si á la Mesa no se le respeta, se verá obligada á levantar la sesión.

Señor Pérez—Déjenme explicar ese caso. Yo lo estoy exponiendo.

Señor Bonnet—¿Me permite una interrupción?

Señor Pérez—Yo le voy á permitir una interrupción al doctor Bonnet y á cualquier otro, pero cuando no me dificulten la exposición.

Ahora tiene la palabra el doctor Bonnet.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Pelayo—Pero siempre se conceden interrupciones cuando se tiene buena fe.

Señor Pérez—He concedido interrupciones ilimitadas.

Señor Pelayo—Pero esta no le conviene.

Señor Pérez—¿Cómo no me va á convenir! ¿Qué sabe el señor diputado? Si el señor diputado no sabe nada de estas cosas, no debe opinar.

Señor Bonnet — En ciertos momentos conviene destruir ciertas afirmaciones de inmediato.

Señor Pérez — Tiene la palabra. Hable usted ahora.

Señor Bonnet — El señor Pérez recordará que en el caso de Ventura Teodoro Pereira la observación que él dedujo fué por voto doble...

Señor Pérez — Argucias de leguleyo.— (Murmillos).

Señor Bonnet — Nunca fué deducida la observación por el hecho de que dos sujetos se hubiesen inscripto con el mismo certificado.

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) — Porque el doctor Bonnet nos sugestionó con la historia que hizo del señor Pereira...

Señor Otero — Tiene la palabra el doctor Bonnet. No deberían de interrumpirlo, ustedes que tanto protestan...

Señor Roxlo — Se toma apuntes y se contesta después...

Señor Presidente — Tiene la palabra el doctor Bonnet, á quien se la ha concedido el señor representante Pérez.

Señor Bonnet — Yo, en efecto, en el año 1911, hice la observación, creyendo verdaderamente que se trataba de un voto doble; es por eso que el señor Lorenzo y Lozada dice que yo contribuí á sugestionarlo. Debido á esas circunstancias es que los nacionalistas han observado el voto de Ventura Teodoro Pereira y de otro Buenaventura R. Pereira, residentes en Cebollatí, creyendo que verdaderamente era un voto doble. Pero está demostrado—yo tengo los certificados respectivos — que se trata de dos personas distintas, perfectamente bien inscriptas...

Señor Lorenzo y Lozada (don Héctor) — Pero que se habían inscripto con el mismo recaudo.

Señor Bonnet — Pero la observación de

ustedes fué por voto doble, y resulta que no lo es.

Señor Pérez — Pero es el mismo caso: ¿está bien inscripto ó no?

Señor García Morales — De un certificado no pueden salir dos inscripciones y dos votos.

Señor Pelayo — Ya está la nobleza nacionalista demostrada.

Señor Andreoli — El doctor Bonnet lo que tiene que explicar...

Señor Presidente — El señor representante no puede hacer uso de la palabra.

Señor Andreoli — El señor representante... — (Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — El señor representante Pérez concedió una interrupción al doctor Bonnet. El doctor Bonnet es el único que puede hacer uso de la palabra en este momento. Se ruega á los señores representantes que no lo interrumpan.

Señor Fajardo — ¿Le quieren atajar el paso á la luz!

Señor Bonnet — El caso de los hermanos Núñez es el siguiente: Mauro Julián Núñez se presentó años atrás diciendo que no encontraba su partida de nacimiento en los libros de Estado Civil ó registros parroquiales, y tramitó una supletoria y se inscribió con ella. Julián Núñez se inscribió siempre con un certificado parroquial; y Mario Julián Núñez, que después se fué á vivir á Castillos, al hacer su traslado, se presentó con la boleta de Rocha, y después de estar extendida y firmada dijo que se había equivocado. Volvió al domingo siguiente á inscribirse y entonces utilizó el certificado que correspondía á su hermano Julián. Este es el caso.

Señor Bruno — Ahora, que levante las manos y se horrorice el señor representante Pérez.

Señor Bonnet — De manera que son dos casos completamente distintos: Mauro Julián Núñez usurpó el estado civil del hermano Julián.

Señor Pérez — Lo que me horroriza á mí es la insistencia del señor representante Bruno en sus argumentos contradictorios.

Si hay un Julián Núñez inscripto dos ve-

ces y si hay un Ventura Teodoro Pereira inscripto dos veces también, ¿cuál es la diferencia que existe?

Señor Bonnet — Las observaciones por causas distintas.

Señor Pérez — Pero, ¿qué tiene que ver la observación? ¿Los casos son iguales ó no son iguales?

Señor Bonnet — No son iguales.

Señor Pérez — Es una inscripción hecha dos veces con el mismo certificado.

Señor García Morales — Con un certificado único.

Señor Pérez — Ese certificado único ha servido en Cebollatí para hacer dos inscripciones.

Señor Bonnet — Eso no está probado.

Señor Pérez — ¿Cómo no está probado!

Señor Bonnet — No, señor: aquí están los certificados de nacimiento de los dos, y son distintos.

Señor Pérez — Y, ¿qué dicen?

Señor Bonnet — Que son distintos.

Señor Pérez — Que se trata de dos personas distintas.

Señor Bonnet — Es lo que estoy diciendo: que se trata de personas distintas, y que no hay tal voto doble. Aquí están los certificados: uno de Ventura Teodoro Pereira y otro de Buenaventura Ramón Pereira, nacidos el mismo día y el mismo año.

Señor Pérez — Eso ya lo sé, porque yo presenté esas mismas pruebas á la Comisión de Poderes para constatar que se trataba efectivamente de dos personas distintas; pero tanto Ventura Teodoro Pereira, como Buenaventura Ramón Pereira, están inscriptos con un certificado que dice únicamente en los dos casos: "Ventura Teodoro Pereira". ¿Y cómo debían haberse inscripto? Uno con el certificado de Ventura Teodoro y otro con el de Buenaventura Ramón, y entonces no había nada que decir con respecto á esos votos.

Señor García Morales — Es lo mismo que si el señor diputado Bruno se inscribiera con el certificado del señor Bonnet: son dos personas distintas, pero inscriptas con el mismo certificado.

Señor Bonnet — Si los casos son distintos.

Señor Infanzozzi — Si no son mellizos...

Señor Pérez — Son mellizos en la inscripción, si se me admite el calificativo.

Señor Bruno — Y mellizos de Simona Fernández.

Señor Pérez — Ya le dije ayer que Simona Fernández es tan auténtico ciudadano como el señor diputado Bruno.

Señor Bruno — Ya me está resultando estribillo eso de que son tan auténticos los ciudadanos como yo. Yo no he metido gatos nunca.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Habría que verlo.

Señor Pérez — Denuncie los gatos de esta elección el señor diputado Bruno!

Señor Bruno — Aquel que pescaron matando chanchos en la elección de la Florida. — (Hilaridad).

Señor Pérez — No hable de los muertos de Florida, señor diputado, porque está jugando con fuego y se va á quemar!

Señor Pelayo — No es gato, pero es gata vieja del nacionalismo: ha metido uñas en todas las elecciones.

Señor Pérez — Pero es tan auténtico como el señor diputado: un ciudadano con todos sus atributos de tal, como el señor diputado Pelayo.

Señor Pelayo — Ustedes desfiguran el sexo.

Señor Beltrán — Esa gracia la dijo hace diez años, en 1905.

Señor Roxlo — Más: hace doce años! — (Murmullos).

Señor Presidente — Puede continuar el señor diputado Pérez.

Señor Pérez — El voto de la 3.ª sección, 2282, correspondiente á Nicolás Herrera (hijo), ha sido también anulado por la Comisión de Poderes, en virtud de una observación que consiste en que este ciudadano ha cambiado de nombre ó usa un nombre que no le corresponde.

El caso es el siguiente: Nicolás Herrera se inscribió en el Registro Cívico, hace algunos años, con un certificado de nacimiento del Estado Civil en que dice que

es hijo natural de don Nicolás Herrera. Hace poco tiempo falleció un señor, Angel Pintos Lazcano, que era el marido de la madre del inscripto Herrera; y éste, como había nacido, en realidad dentro del matrimonio de Angel Lazcano, con la madre de él, reclamó derecho á heredar, de acuerdo con la ley que en tales casos los reputa hijos legítimos.

Siguió un juicio que fué transado, donde se le reconocieron los derechos á heredar de un hombre que no era, en realidad, el padre de él. Y por esa circunstancia se llamó desde esa época, en vez de Nicolás Herrera, Nicolás Pintos Lazcano.

¿Qué observación puede caberle á este voto? ¿Ha usurpado Herrera el estado civil de alguien? ¿El Nicolás Herrera, inscripto en el Registro Cívico, no es el mismo Nicolás Pintos Lazcano? Y obsérvese que este voto también fué anulado por la Junta Electoral, sin que se presentara la prueba correspondiente.

Señor Bonnet — En las carpetas de la Comisión está la sentencia.

Señor Pérez — Me refería á la Junta Electoral, no á la Comisión de Poderes.

Señor Bonnet — Pero anulado por la Junta Electoral y robustecida esa nulidad por sentencia, que se ha traído ante la Comisión de Poderes.

Señor Pérez — Yo ya he expuesto el caso tal como es.

Señor Bonnet — Pero, ¿cómo quedamos? ¿Se llama Nicolás Herrera ó se llama Nicolás Pintos Lazcano?

Señor Pérez — ¿Qué observación le cabe á este voto? ¿Qué causa legal de tacha puede invocarse contra el inscripto?

Señor Bonnet — La de que se ha inscripto dando datos que no le corresponden, porque resulta que no es tal hijo de Nicolás Herrera, porque inició un juicio respecto á su paternidad.

Señor Pérez — Pero, ¿es la misma persona ó no es la misma persona?

Señor Bonnet — Está mal inscripto. Con ese criterio, hay muchas personas que también son ciudadanos y no están inscriptos y no pueden tener derecho...

Señor Pérez — No, señor. La sentencia á que se refiere el doctor Bonnet establece precisamente eso.

Señor Bonnet — ¿Qué?

Señor Pérez — Que Nicolás Herrera fué nacido dentro del matrimonio de Angel Lazcano con Martiniana Silvera, que era la madre del inscripto. De manera que está constatado que se trata del mismo individuo.

Señor Bonnet — Pero está mal inscripto. Esa es la causa de la observación.

Señor Ramírez — Pero la Cámara puede rever eso.

Señor Gutiérrez — Esas declaraciones comprueban la identidad del sujeto.

Señor Bonnet — Yo no digo que la Cámara no pueda rever. La Cámara podrá reverlo: no discuto eso.

Señor Astigarraga — El señor diputado Pérez se ha olvidado de que ayer ó anteayer le mostré un periódico de Lazcano en el que hay un aviso de ese señor que dice: "Nicolás Herrera (hijo)".

Señor Pérez — En realidad, lo que hay aquí es que este señor requirió un estado civil determinado, á fin de obtener una herencia, porque ahora, después de ventilado el juicio que siguió en los Tribunales, todavía sigue llamándose Nicolás Herrera. Aquí tengo un aviso de un diario de Lazcano, donde ofrece un hotel "Herrera", es decir, con su apellido, y lo suscribe en la forma en que está inscripto en el Registro: "Nicolás Herrera (hijo)".

Señor Fajardo — Está mal inscripto: es como si no estuviera inscripto; y el que no está inscripto, no puede votar.

Señor Pérez — Sobre la identidad no hay duda. No ha usurpado el estado civil de nadie. Es la misma persona, absolutamente.

Señor Roxlo — Con el poder amplio que tiene, la Cámara puede hacer valer este voto.

Señor Beltrán — Por lo demás, esa es la misma teoría que ha sostenido el doctor Bonnet en otras oportunidades.

Señor Bonnet — ¿Cómo decía?

Señor Beltrán — Que esa es la misma teoría que ha sostenido el doctor Bonnet...

Señor Bonnet — ¿Cuál?

Señor Beltrán — ... sobre la identidad: que sea la misma persona la que va á depositar el voto.

Señor Bonnet — Aquí, en el caso este de Nicolás Herrera, se trata de un ciudadano que está mal inscripto.

Señor Ramírez — Pero, ¿es ó no es ciudadano?

Señor Bonnet — Pero, la Cámara puede reconsiderar.

Varios señores representantes — Ah!

Señor Roxlo — Y eso es lo que defiende el señor diputado Pérez.

Señor Mibelli — Si está mal inscripto, no es ciudadano.

Señor Ramírez — Es un votante de carne y hueso.

Señor Pérez—Es curioso que se haga argumento de eso, porque es un caso muy corriente el de que los ciudadanos figuran en el Registro Cívico con un nombre y en los demás actos de su vida con otro, y como...

Señor Bonnet—Pero pudo haber regularizado su inscripción. Después de esta sentencia, el Registro Cívico estuvo abierto. Pudo haber regularizado su situación.

Señor Pérez—... afortunadamente, todavía no he perdido la memoria, le voy á citar al doctor Bonnet algunos casos de Rocha que él conoce.

Tenemos en la primera sección un inscripto colorado que se llama Juan Francisco Pereira. ¿Saben los señores diputados cómo se llama, á los efectos civiles y judiciales, puesto que es Teniente Alcalde de un distrito de la ciudad? Como Teniente Alcalde se llama Santiago J. Rodríguez, y como ciudadano Juan Francisco Pereira. No lo observamos, porque lo conocemos y tenemos conciencia que es la misma persona. Tienen los colorados otro inscripto, Francisco Bonilla, que hasta hace un año ó dos ha sido conocido en el Departamento de Rocha con el nombre de Bernabé Santos. Pero nosotros tenemos conciencia que es la misma persona.

Señor Bonnet—Y fué observado y está anulado el voto.

Señor Pérez—Porque está inscripto con supletoria en que justifica el cambio de nombre.

Señor Bonnet — Pero está observado y anulado el voto; de manera que el señor diputado ve que se ha procedido con el mismo criterio.

Señor Roxlo—Pero por otra causa: por supletoria, que es una causa distinta.

Señor Bonnet—¿Me permite una interrupción?

Señor Pérez—No le permito porque me hace muy larga la disertación.

Señor Bonnet—Yo quería terminar esa parte de Lazcano.

Señor Pérez—Después hablará el doctor Bonnet como mejor le convenga.

Señor Alburquerque—Es mejor que no lo interrumpa para que pueda terminar el señor diputado Pérez.

Señor Pérez—Al inscripto Juan Francisco Méndez, de la primera sección y número 3517, se le anula el voto por la causal de usurpación del estado civil. ¿En qué consiste la prueba que ha sido presentada sobre esta observación? En una declaración de la madre del inscripto que dice que un hijo Juan Francisco que ella tiene está ausente del Departamento hace mucho tiempo, y que el que se ha inscripto con este recaudo en el Registro Cívico debe ser otro de sus hijos. Esa es la prueba que se presenta: una declaración singular de la madre del inscripto. La firma de la inscripción y la del voto son exactamente iguales...

Señor Bonnet—Pero, es claro. Si se trata de un caso de usurpación de estado civil!

Señor Pérez—... y la firma condice con los recaudos que sirven para...

Señor Bonnet—Es claro, si se trata de un caso de usurpación del estado civil. Por eso mismo tiene que haber esa armonía.

Señor Sánchez—No se admiten las supletorias para probar el estado civil, y se admite una declaración singular de una persona para despojarlo del estado

civil acusándolo de usurpación. Es un criterio muy curioso. No veo cómo se va á explicar esa dualidad!

Señor Bonnet—No, señor. Permítame el señor diputado Sánchez. Se han presentado todos los certificados de nacimiento de todos los hermanos Méndez y una declaración de la madre. Este señor utilizó para inscribirse un certificado de un hermano que hace muchos años ha salido de Rocha y está sirviendo en un batallón de Montevideo.

Señor Pérez—¿Cómo se prueba eso?

Señor Sánchez—Ni probado en juicio lo admitiría la Comisión, cuando no admite como prueba positiva una supletoria con todas las garantías que le da la tramitación legal, y aún pretende admitir un criterio unilateral con una prueba y sin ningún valor legal.

Señor Bruno—No apoyado, no es así. El señor Sánchez interviene como amateur en el asunto.

Señor Sánchez—Aquí hay muchos amateurs!

Señor Bruno—Ya sé que es abogado el señor diputado. Tal vez si yo lo fuera, tendría más autoridad para hablar de ciertas cosas.

Señor Sánchez—Lo felicito por la fe que se tiene.

Señor Beltrán—Los títulos no dan autoridad.

Señor Bruno—Sin embargo, no es esa la opinión del señor diputado Beltrán, reiteradamente manifestada en el seno de esta Cámara.

Señor Beltrán—No, señor.

Señor Sánchez—La opinión que le doy es la siguiente: que la Comisión, que no reconoce valor á esas supletorias expedidas con todas las garantías legales, no puede de ninguna manera reconocerle mayor fuerza á una declaración singular, porque si lo hiciera, nos encontraríamos con el caso curioso de que no se puede probar el estado civil de una persona con un documento fehaciente como es la supletoria, y, en cambio, se le puede despojar del estado civil y usurparlo por una declaración de muchísimo menor valor como es

el de una persona que la ha dado sin ninguna garantía legal.

Señor Bruno—¿Y de ahí se deduce que las supletorias están hechas con la garantía que establece la ley?

Señor García Morales—Con la garantía que da la intervención de la justicia.

Señor Lussich—Lo que se deduce es que la Comisión ha procedido con criterio ligero.

Señor Bonnet—Los casos son distintos. En el caso de supletoria es de un sujeto que no presenta los recaudos que exige la ley para inscribirse, y aquí se trata de un sujeto que presenta un recaudo que no le pertenece.

Señor Lussich—¿Está probado eso?

Señor Viera—¿Y hay la prueba de que es la madre?

Señor Bonnet—Si tenemos la prueba! Tenemos los documentos! No es con palabras que se están diciendo estas cosas.

Señor Ramírez—¿Quién ha probado eso? ¿La simple declaración de la madre?

Señor Bonnet—¿Cómo no, si tenemos todas las pruebas respectivas!

Señor Gutiérrez—Es una sola declaración.

Señor García Morales—Yo creo que con una semana de plazo se consiguen las declaraciones contrarias!

Señor Bruno—Sería conveniente suprimir el debate dialogado.

Señor Pérez—Y es una sola declaración, con esta particularidad: que han tenido más de ocho meses para traer pruebas concretas y no las han traído. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Bonnet—¿Quieren las pruebas? aquí están!

Señor Roxlo—Yo le pediría al señor diputado Pérez que no aceptara interrupciones; vamos á estar hasta la una de la mañana!

Señor Otero—Y aunque estemos hasta la una de la mañana, para eso hemos votado sesión permanente.

Señor Ramasso (don Juan)—Nos pi-

den pruebas y se las damos. — (Murmú-
llos).

Señor Pérez — Se nos han anulado, se-
ñor Presidente, también tres votos en la
primera sesión, y son los correspondien-
tes al número 4625, Gabino Mercedes
Umpiérrez; al número 4610, Pascual B.
Quijano y al número 4626, Fabiano Umpi-
lérrez; porque habiéndose inscripto con
testimonio fehaciente, se dice que esos
testimonios no son, en realidad, los que
autoriza la ley.

Las inscripciones dicen que los tres
presentaron una información verbal de
testigos estableciendo que los conocían,
que eran hijos de tales padres, que eran
orientales y que eran mayores de edad.
¿Es esto ó no un testimonio fehaciente
autorizado por la ley de 1915?

Se nos observaron también tres votos en
la 5.ª sección: los correspondientes á los
números 988, Luis Apanlazo; 974, Juan
Pedro Correa, y 970, Ciriaco Acevedo; por-
que habiéndose inscripto con petición ver-
bal, es decir, testimonio fehaciente, esa
petición no llena las formas legales. Dice
la Comisión á este respecto:

"La ley de Elecciones de Convención
Nacional Constituyente, en el interés pa-
triótico de fomentar la inscripción del
mayor número, facultó hacerlo con la
simple presentación del interesado ante
la Mesa Inscriptora, acompañado de tes-
tigos, que debían ser interrogados res-
pecto á la edad, nacimiento, etc., etc., del
que deseaba inscribirse. Es lo que se lla-
mó "Petición verbal".

Estableció la ley que en el cuerpo de
la inscripción se hiciesen constar todos
esos datos. La observación que han hecho
los delegados colorados se fundamenta en
que las inscripciones respectivas no dicen
nada, y en algunos casos ni se precisa,
como la ley lo quiere, la edad cierta del
inscripto.

El señor diputado Bruno nos decía, en
el caso de las renovaciones, que la Junta
Electoral tenía la culpa de esto, que no
era una causal inculpable á los inscrip-
tos, sino á la Junta Electoral, que no ex-

pedía las renovaciones en la forma co-
rrespondiente. El mismo criterio podría
aplicarse á estos casos. Si la inscripción
no está extendida en forma, la culpa no
es de los ciudadanos que han ido á soli-
citarla llenando todas las exigencias de
la ley.

Señor Bonnet — El argumento no tie-
ne aplicación.

Señor Pérez — Ah! Sí, es claro! Ya
sé!... No tiene aplicación! Yo no hablo
ya para el señor Bonnet ni para la Cá-
mara misma! De nada sirve lo que decí-
mos; de nada vale!

Señor Bonnet — Es que no tiene apli-
cación, está mal traído.

Un señor representante — Y, entonces,
¿para quién habla?

Varios señores representantes. — Para
el país!

Señor Bonnet — Nosotros también ha-
blamos para el país.

Señor Beltrán—No hablen para el país!
—(Murmúlos).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduar-
do)—Lo mejor es que quede aquí en se-
creto.—(Murmúlos é interrupciones).

Señor Otero—Nada más que los naciona-
listas pueden hablar para el país.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Es
claro que sí!—(Murmúlos).

Señor Pérez—La inscripción 790, de Ci-
riaco Acevedo, que es una de las observa-
das, dice: "Nombre y apellido del inscrip-
to: Ciriaco Acevedo. Edad: 34 años. Pro-
fesión: agricultor. ¿Sabe leer y escribir?:
Sí. Lugar del nacimiento: Departamento de
Rocha, India Muerta. Documentos que pre-
senta: petición verbal".

¿Quién ha puesto esto en la inscripción?
La Comisión Inscriptora.

Este ciudadano ha ido con sus dos tes-
tigos á justificar que era oriental y mayor
de edad, y la Comisión ha admitido su
inscripción, utilizando los datos de los tes-
tigos, porque, de otra manera, no habría
podido poner aquí la edad ni el lugar del
nacimiento. Si el ciudadano solicitante de
la inscripción no se hubiera presentado en
forma, la Comisión Inscriptora lo habría
rechazado, desechando su pedido.

Los otros dos casos son exactamente iguales. Las inscripciones dicen, pues, que tienen tal edad, y que han nacido dentro del territorio de la República, que han presentado petición verbal, es decir, testimonio fehaciente autorizado por la ley.

Señor Gutiérrez.—Y los testigos que firman al respaldo de esas boletas son la prueba de esos hechos.

Señor Pérez.—Dos votos por identidad, de la 2.ª sección, los números 1847, de Feliciano Correa, y 1904, de Eudasio R. Santos, son también anulados por la Comisión. Observados ante la Mesa Receptora respectiva y considerados estos votos por la Junta Electoral, los declaró válidos, como se consigna en el acta en estos términos: "Se declararon válidos los votos de los inscriptos números 1847 y 1904, de la 2.ª sección, Feliciano Correa y Eudasio R. Santos, observados por identidad, previo cotejo de firmas y por mayoría de votos". La Comisión dice en su informe que: "La confrontación de la firma que lucen las listas de votación y las del Registro demuestra evidentemente que no son las mismas y que, por lo tanto, el voto no ha sido firmado de puño y letra del votante, como lo establece el artículo 18 de la ley de Elecciones".

Reviendo el proceso eleccionario, la Comisión de Poderes pudo encontrar en el acta de escrutinio de la Junta Electoral dos votos colorados exactamente iguales á esos dos coalicionistas que anula. Son los siguientes: el 2554, de la 3.ª sección, de Eulogio Pío Silva, y el 2640, de la misma sección, de Lucas Rolán.

Respecto al primero, se consigna en el acta lo siguiente: "Se declaró válido el voto del inscripto número 2554, de la 3.ª sección, Eulogio Pío Silva, observado por identidad, aprobándose una moción del doctor Francisco H. López (miembro nacionalista de la Junta), fundada en el hecho de no haber sido firmado el sobre por el votante en el acto de formularse la observación por identidad y en la circunstancia de no haberse producido prueba alguna que justifique que el votante era otra persona, aun cuando la firma del vo-

to no era rigurosamente igual á la de la boleta talonaria".

Del otro se dice: "Resuélvese admitir como válido el voto del inscripto número 2640, de la 3.ª sección, Lucas Rolán, observado por identidad, fundándose esta resolución en que la firma puesta en el sobre es igual á la firma luciente en la boleta talonaria, aun cuando la firma existente en el voto se diferenciaba de aquellas dos".

Observaciones iguales son, pues, juzgadas con criterio distinto por la Comisión de Poderes.

Se nos anulan nueve votos de la 7.ª sección, observados por identidad: los correspondientes á los inscriptos 526, José Moreira; 527, Luis Silva; 525, Vicente Zenón Barrios; 559, Julián J. Rocha; 649, E. Aniceto Cabrera; 585, Olegario Felló; 611, Pedro J. Aspigolea; 620, Emilio Kinuth, y 557, Floro Agapito Rocha. El fundamento de la anulación es el mismo que leí cuando consideraba los otros dos casos de la 3.ª sección. Con estos votos, señor Presidente, pasa algo muy singular.

Estos ciudadanos votaron en el segundo distrito de la 7.ª sección, y al emitir sus votos, fueron observados por identidad. Siguiendo el trámite que en este caso indica la ley, se les hizo poner sus firmas en el sobre que contenía la papeleta de votación. La Comisión Receptora, por ignorancia ó por error, no consideraba las observaciones por identidad, y los votos llegaban á la urna con la nota de "observados". Llegado el día del escrutinio general, treinta ciudadanos coalicionistas, que habían votado en Garzón y habían sido observados por identidad, se presentaron personalmente á la Junta Electoral pidiendo que se les permitiera producir pruebas contradictorias á su observación, en virtud de un derecho que la ley les da. La Junta Electoral atendió la solicitud; estudió los votos minuciosamente, uno por uno; exigió pruebas cuando tenía alguna duda; no las exigió cuando los votantes eran conocidos de ella; y uno por uno, los treinta votos coalicionistas observados por identidad, conjuntamente con diez y siete votos colorados observados por la

misma causal, fueron aprobados, con una sola excepción, por unanimidad, por la Junta Electoral del Departamento,—por unanimidad y estableciendo en el acta los fundamentos en cada uno de los casos, como voy á demostrarlo.

Dice la Junta Electoral que admite como válidos los votos observados por identidad de los siguientes inscriptos: el del número 526, José Moreira, previo cotejo de firma y de su impresión digital, y declaración del Secretario de la Mesa Receptora y por unanimidad. (El Secretario de la Mesa Receptora de Votos declaró ante la Junta Electoral que conocía á ese ciudadano, y que lo había visto sufragar en la Mesa en que él actuaba).

El del inscripto 527, Luis Silva Sencción, — dice, — previo cotejo de firma y su impresión digital, y firma del votante ante esta Junta Electoral y declaración del Secretario de la Mesa Receptora de Votos de conocerlo y haberlo visto votar, y por mayoría de votos, haciendo la salvedad el miembro señor Cañete de que falta el segundo apellido en la papeleta de votación.

Señor Gutiérrez — ¿Ese voto también lo declara nulo la Comisión?

Señor Pérez — También. La Comisión ha anulado, invariablemente, los nueve votos de la lista Partido Coalición Cívico-Rochense, y ha validado, invariablemente también, la totalidad de los colorados observados por igual causa, que son 17.

Señor García Morales — ¿Y sin presentar prueba alguna?

Señor Pérez — Con el argumento que leí, de que hay diferencia de firmas entre la papeleta y la boleta de inscripción.

Señor García Morales — Habría que traer las boletas á sala.

Señor Pérez — El del inscripto 559, Julián Rocha, previo cotejo de firmas, y por unanimidad; el 557, firmado Floro Agapito Rocha, previo cotejo de firmas, impresión digital ante la Junta Electoral, y comparación con la que tiene su inscripción en el Registro, y por unanimidad.

Señor Pelayo — Pero aquí en el acta consta que no ha sido firmado por unanimidad.

Señor Presidente — No se puede interrumpir al orador.

Señor Pelayo — El señor Bagatini lo dice: “discorde en la parte referente á que los votos observados de la 7.ª sección hayan sido aceptados por unanimidad”...

Señor Pérez — Está mal de la vista el señor representante, porque no es el señor Bagatini quien lo dice, sino el señor Juan Angel Caballero. — (Hilaridad).

Señor Pelayo — Juan Angel Caballero, quise decir: “Discorde en la parte referente á que todos los votos observados hayan sido aceptados por unanimidad”.

Señor Pérez — El del inscripto número 525, Vicente Zenón Barrios, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto 611, Pedro José Aspigolea, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto 620, Emilio Kinuth, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto 649, Eufrasio Anacleto Cabrera, previo cotejo de firmas y por unanimidad; el del inscripto 641, Pedro G. Brito, previo cotejo de firmas y por unanimidad.

Como decía, estos votos fueron validados por la Junta Electoral unánimemente con la única salvedad que hizo uno de los miembros de la corporación con respecto al voto del inscripto Luis Silva Sencción, por la circunstancia de faltarle en la papeleta de votación el segundo apellido.

La Junta Electoral tomó esta resolución porque en la inmensa mayoría de los casos se trataba de personas conocidas, y cuando no ofrecían dudas ó existía el conocimiento por parte de los miembros de la Junta Electoral, se limitaba á examinar nada más que la prueba de la firma prestada ante la Mesa.

El señor representante Pelayo decía que consta en el acta que no fueron aprobados esos votos por unanimidad...

Señor Pelayo — El señor Caballero dice que no ha sido por unanimidad.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¿No será Bagatini?

Señor Pérez — Confeccionada el acta por la Junta Electoral, y cerrada, como se cierran todas las actas, se establece lo

siguiente: "Leída que fué el acta, se aprueba con el siguiente agregado, propuesto por el doctor López..." (Se refiere á otra cuestión). Nadie hizo ninguna observación; el acta quedó aprobada en sesión plena de la Junta Electoral. Dos ó tres días después, cuando el acta fué puesta en limpio y llevada al libro correspondiente, se suscribió, — á veces individualmente por los miembros de la Junta Electoral, — y el señor Caballero, que con gran atraso fué á suscribirla, dejó esta constancia: de que está discorde en la parte referente á que todos los votos observados del segundo distrito de la séptima sección hayan sido aceptados por unanimidad, y esto es, señores representantes, una manifestación vaga de que no todos los votos...

Señor Pelayo — Pero es un miembro discorde. Ya basta para demostrar que no hay unanimidad.

Señor Pérez—Yo admito que la Comisión de Poderes pudiera tener dudas respecto á las firmas de los votos y de las inscripciones porque, en realidad, algo misterioso ha ocurrido ahí que nadie había visto sino cuando los votos se abrieron ante la Comisión de Poderes; pero en esa duda, la Comisión de Poderes no podía abordarse una cuestión en la que, tal vez, no podía pronunciarse técnicamente, diremos así: debía requerir en este caso el informe de un perito calígrafo que estableciera si las firmas de los sobres son iguales á las firmas de las boletas de inscripción, que es la exigencia que la ley hace á este respecto.

Aún para los que no conozcan estos votos, ni estos votantes, aparecerá claro que si la Junta Electoral del Departamento de donde son originarios estos ciudadanos, donde se tienen todos los elementos á mano, todos los medios para constatar si son, en realidad ciudadanos auténticos, los mismos que están inscriptos en el Registro Cívico y los que han ido á sufragar en la elección; si esa Junta Electoral, con conocimiento completo de las personas y los hechos, y por unanimidad de sus miembros, con mayoría contraria al partido

triumfante, declara que esos votos son válidos, estará en mejores condiciones la Comisión de Poderes para arrasarlos, ó lo ha hecho solamente porque eran ellos necesarios?.

Señor Pelayo — Ahora sí que creo que el señor diputado Pérez está mal de la vista. Ha visto con vidrio de aumento las cosas.

Señor Pérez—Es un resuello bastante tardío el del señor diputado.

Repito que respecto de estos votos, ya que se habla de diferencias existentes entre la firma de la papeleta de votación y la balota, que en igualdad de condiciones se hallan algunos votos colorados que han sido validados por la Comisión de Poderes. De manera que no aplica tampoco en este caso el mismo criterio, en igualdad de condiciones.

Señor Presidente: algunos compañeros me manifiestan que están en realidad fatigados de la sesión por su duración, y, tal vez, más que por eso, por lo pesado que ya voy siendo... — (No apoyados).

Señor Roxo—No es eso. Hemos manifestado otra cosa: hemos manifestado que el orador debía estar muy cansado.

Señor Pérez — Yo siento también un poco de fatiga, y ya que se ha prorrogado hasta el miércoles la discusión de este asunto, pediría una concesión: que se me dejara con el uso de la palabra para la sesión próxima... — (Apoyados).

... en beneficio de todos.

Señor Bruno — Formulo moción, de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor diputado Pérez, para que se levante la sesión, continuando, como ha sido resuelto, el miércoles próximo y con la palabra el señor diputado Pérez. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor diputado Pérez.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

(Se levantó la sesión á las 20).

